

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 221

Cuaderno No. 367

Año 1811.

No. de hojas útiles 94.

Autos seguidos por Da. Francisca Genoveva contra D.
Francisco Antonio Goytizolo, sobre redhibitoria
de una esclava.

Clasificación Cabildo

CA- 70 1

Causas Civiles.

CAJ 172

DSC 3281

Letra G. Legajo # 67, cuaderno # 1462.

f 98

Lima y Abril 18/811.

N.º 2.

Este día D. M. Co. Goitiales
el amo del Nazario; q para
libertad de curados quiere tratar
con Vm de una Compuision q
no se pesudique Vm, si a Vm
le acomoda queda Vm venir
mañana a tratar con el, y sin
queda Vm venir a su oficio
D. la Certificac. q. a los fines
q el Combu. queda con

Metamariano



3

Que la Esclava de le ha vendido con ley en
 firmada de su Real Caxa de Sevilla de 25
 de Julio de 1810. ^{dos} ^{ca}
SELLO TERCERO, DOS
LES, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

de 1810, y 1811

[Handwritten signature]

que se lea en el expediente de su Real Caxa de Sevilla de 25 de Julio de 1810. y 1811. en sabiendo en forma la Esclava, pues veniendo de la casa de la 1.ª Señora de 75 y alquilando los y lo que se le quería en su fin, y se le tasan p. facultades, y se le tasan p. que se le ha p. de su casa por enferma.

Madra Fran. y enovora ante v. p. p. p. y dice: q. en 12 de

Junio del año pp. compró al Sr. Francisco Toyazolo una negra bonal de las dos que le haviam quedado por enfermas, en cantidad de 450 p. de ellos le entregó de contado 250, y su fiador le hizo obligacion de pagarle el otro araxon de 25 p. en cada mes, antes de sacar la Esclava de su Casa, como lo verificó en los dos meses que corrieron. Despues de esta exirreion, y contrato, se le entrega dha negra para que la hiciera reconocea: llamo a este efecto al Sr. Bravo, que pasaba por casualidad: la vió este p. de mano, y a poco rato salio diciendole, estaba sin novedad, y que qualm. estaba mostrando, o con la Regla como la suplie. innotaba las qualidades de este Reconocim.º, quedo satisfecha con la razon del Sr. Bravo desde el 2.º dia le reparo ala Esclava andaba medio dividada, otras veces experraneada, y muy pererosa: tambien le fue notando que buscaba como Reconocim.º, siempre parada, y que le incommoda sentarse. Asi mismo le observo, que cada instante se veiaaba por los rincones, y cuando le y se le encontraba con la Pollea en las manos, y preguntandole q. tenia, decia venia muchas Pulgas, hasta que al cabo serino a descubrir, no eran Pulgas, sino ~~que~~ ^{que} ~~soforada~~ ^{soforada} ~~de un~~ ^{de un} ~~padecim.º~~ ^{padecim.º}, y como las finolas de las Almorras le purgaban tanto, se ponian unos trapos, y quitaba los otros. Recelosa la Suplie. de estos hechos, llamo segunda vez al Sr. Bravo de su casa no Bravo, y le dixo: V. me dixo que la negra estaba buena, y yo le he observado señales de mala, con este motivo le Reconocio las partes interiores que no lo hizo la primera vez, como debia, por raxon de haverle parecido, estaba en actual menbrua, por haverle visto venir aquella p. cubierta de Exapor con sangre, y se persuadio fuer emanacion ordinaria: que le conferaba se havia engañado, y q. en la Realidad estaba mala, y de Cuidado, con todo lo demas que expone en la Certificac.º que acompaña con el n.º 1.

porque vino como un esqueleto, veuida, y sabiendo Veran algo, no
puedo entrar en partido alguno, porque siendo su enfermedad anti-
gua, como asientan los facultativos, requiere una curacion larga
y prolixa, y en lo que no se conforma la duplie^{te}, y de tomarla sea
por variacion de los facultativos; y en suma lo que se la duplie^{te}, es, y con
ese motivo ocurre a la justifiac.^{on} de V. que se mira con vista de los do-
cumentos, manda que V. Fran.^{co} Goyarola Reciba su cantidad como solo
dicho desde que se Reconocio, y le devuelva los 300 p. que le entrego a
cuenta de su importe, o que le de otra que este buena, para los 1201 q.
compro a quella. En cuya dacion.

A. V. S. pide, y suplica se sirva mandar que los facultativos Ramon de Carrero
y Manuel Chaves Certifiquen bajo de jurametas, el estado de la negra
y si la enfermedad de que adolece, la ha contraido del 12 de Dic. ultimo
en que la compro, al 27 de Feb.^o que la Reconociaron, o si es de mas an-
tiquedad, y con lo que resulte de esos documentos, determine V. S. lo q.
juzgue de justicia, que pide V. S.

Atuengo de V. Fran.^{ca} Goyarola

Rafael de Carrero

V. S. de 28 de 1841

©

Como lo pide con citacion se cometa y fho. v. r. g. f. e.

Mag

Manuel Suarez

En Lima y estaré unida a mi marido y a mi familia como antes
y alq. se ordena a D. Fran.^{co} Goyarola en cumplimiento de su

Fran. de Dios y de su...



SEPTIMO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Reynado de S. D. Ferr. VII A. de 1810, y 1811.



En Lorna y Ab. dos abril ochocientos
 quien cumplim al mandado su
 mudo de D. Ramon de Castro
 sano en unida y en R. Pastomedia
 q. lo hizo p. D. N. y una sin el capur
 choy y hundo p. el d. ur vendu onto of m. p.
 y fure en unida y p. de le con reno un al of
 his y apure el l. l. e. p. m. d. Dis que p.
 on a Maria Fran. Lyntcha p. de le p.
 reconouir a una v. en la c. l. b. b. p. e. h. f. e. o. f.
 tenia p. de le. o. u. l. t. e. en c. t. e. n. i. o. n. a. l. e. f. l. e. h. e. b. i. a
 o. b. r. u. l. a. s. p. e. r. a. l. a. v. i. s. i. o. n. p. a. s. e. a. e. x. a. m. i. n. a. r. l. a. m. e.
 v. i. s. i. o. n. y. t. a. n. t. o. l. a. p. a. r. e. n. p. u. d. i. e. r. a. n. e. d. h. a. d. e. c. t. a.
 b. a. y. l. e. h. a. l. l. o. u. n. a. s. t. u. m. e. f. a. c. i. o. n. e. s. o. b. r. e. c. e. n. t. i. a.
 c. o. n. s. i. d. e. r. a. b. l. e. s. q. u. e. r. o. d. e. b. a. n. l. a. m. a. r. c. h. e. r. a. l. l. a. m. e.
 y. l. a. b. u. l. b. a. n. o. c. e. a. d. a. s. e. n. u. n. h. u. m. i. d. a. d. e. a. i. r. e. q. u. e. a.
 d. i. a. b. a. l. a. e. n. t. u. l. l. e. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. h. o. y. t. u. m. o. r. e. s. a. l. e. r. e. s.
 h. a. d. i. d. a. a. c. o. m. p. a. ñ. e. b. a. v. i. c. i. o. s. e. n. e. l. v. i. r. u. s. o. c. a. s. i.
 n. a. d. t. o. d. o. e. s. t. u. n. v. i. r. u. s. g. a. l. i. c. o. p. e. r. o. d. o. m. i. n. a. n. t. e.
 e. n. l. a. s. a. n. g. u. e. y. r. a. d. i. c. a. d. o. e. n. d. h. a. n. p. a. r. t. e. s. t. u. d. o. l. o.
 q. u. e. h. a. c. e. u. n. a. i. n. f. e. r. m. e. d. a. d. p. e. l. i. g. u. e. r. a. a. d. i. f. i. c. i.
 c. u. r. a. r. i. o. n. y. m. a. s. h. i. l. e. d. i. t. a. n. d. o. a. l. a. e. x. t. e. r. m. i. n. a. c. i. o. n.
 d. e. l. a. p. a. r. e. n. t. e. y. e. s. t. o. m. i. s. m. o. h. a. c. e. r. e. l. a. a. n. t.
 o. u. d. a. d. e. n. t. e. l. a. e. n. f. e. r. m. e. d. a. d. q. u. e. l. o. d. h. o. e. s. t. u. n. v. i. d. e. a.
 e. s. t. u. n. c. a. m. p. i. n. a. n. t. e. l. o. f. r. i. m. o. d. u. s. f. e. t. e. r. h. i. n. d. o. b. i. e. n.
 Ramon
 Juan a Dios Moreno
 Don te que



5.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VAL...
S. D. Fern VII
A. de 1810 y 1811

no se baquo la Declaracion de Man...



Chaves a cargo de exponerme por el mes
mo no es consensuado examinado sin los flebs
terminada. Y p^a de unta por no esta en dicho dia mes
y ano

Enna Ab. 3 de 1811

Mano

Fran...

Mano

En una y Ab. quales armb de los cuantos once fue
saber el Decreto anterior ad Fran. Goytisolo y susse...

Mano



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En Linares a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y nueve
deheciendose en mi nombre el Decano y
la otra parte a D. Fran. Cristobal de ysa

Morales

VALGA

M. D. T. 1811

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Lima Ab 20 1811

Como se pide con citacion

[Signature]

En Lima y Abril veinte y siete de mil ochocientos once para lo que se manda a Franco Gutierrez en su Persona doy Fee

[Signature]
Franco Gutierrez

Narciso Ante Marc
Receipt

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Apremiado

M. S. D. F. ...
A. de 1810. y 1811.

Maria Fran^{ca}. Guivera, en los autos que sigo con N^o. Francisco Goyuolo de la Verilatoria de una Esclava, y lo demas deducido digo: Que haviendo interpuesto mi demanda con la instruccion debida, se sirvio V. S. dar de ella traslado al N^o. Francisco Goyuolo, quien haviendo sacado los autos para contestarla, por medio del Procurador Francio desde el dia 22 del que rige, hasta ahora no lo ha reaficado, con el objeto de acasentarme los perjuicios, atrasos, y molestias, que con la venta irrita, y fraudulenta que me hizo ha irrogado; y para que estas no continuen.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar, que el N^o. Francisco Goyuolo sea apremiado a devolverlos en el dia, y con su vna providencia en justicia lo que auerado correspondiere. Conas V. S.

A ruego de la Sup^{te}

Rafael de Carrasco

Lima y Abril 29 de 1811

La apremiado

[Signature]

[Signature]
Ruego p^o el Sr. ...

D. D. Cayetano Chacabarro de Olina Alcaide de Cuzco y
de P. de esta N. Aud. en el No. de su oficio

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom left corner]



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Repite se para la esclava al Hospital

Perú el 10 de Mayo de 1810.



Maria Fran^{ca} Ginerera en los autos que sigo contra Fr. Francisco Goyizolo en redencion de una esclava, y de mas deducido digo: que habiendo pedido a V. S. separe la citada esclava al Hospital de la Caridad para que alli se le ministrasen los auxilios que necesita su arraigada aneiguada dolencia de cuerna de un año el referido Goyizolo, se sirvió V. S. mandara, se ejecutan como lo pedia conu citacion, y habiense practicado dicha citacion desde el dia 20 de ab. anterior y no contradichola, para que la dolencia, non aumente, y se haga incurable, se ha de servir V. S. mandara, que en el dia se pare la referida esclava al Hospital en los terminos que lo tengo pedido en mi anterior rrecurso, y para ello A. V. S. pido, y suplico se sirva así mandarlo, como es de justicia conas etc.

A ruego de la Suplicante

Lima y Mayo de 1810 Rafael de Castro

Guardase lo probado en esta, fha

Handwritten signature and flourish at the bottom of the page.

11



Lima y Mayo 14 de 1811

Vistos: Fraylader la ciudad supra materia
al Hospital de Sta. M^a la Caridad para me
dicinarre se cuenta se la amo actual Juan
Francisco Genoveva hasta la conclusion de
juicio; coniendo el traslado pend. sobre
lo principal.

Asma

[Large decorative flourish]

Proveydo p. el Sr. D. D. Juan Antonio eccl.
ma del Con. de S. M. el Sr. del Cumen y
en el Pro. de esta R. Aud. en el dia de
sufra -

Manuel Suarez

En Lima y Mayo Diez y Seys de mil ochocientos
once vide saber el auto de oficio de don Nicolas de
Beranilla e ~~deputado~~ del Hosp. de Sta. M^a de
la Caridad doy Fe. en Com. Diputado = vale =

Nicolas de Beranilla Sanciso Anto. Marcade
[Signature] Rec. ept.

12
En Lima a 17 de Mayo de 1780
ciento noventa y siete años
lo hizo saber a Dn Juan Co. Guitierrez
en su Persona doy Fee

Anto Mascade
Recebo

Seguidamente lo hizo saber a Maria Francisca
Gonzalez en su Persona doy Fee

Mascade


Vinay Julio 22. de 1811.

Sea aprem.

E.
D.

Proyecto y f. d. s. g. d. n. g. g. p. a. n. u. n. i. c. a. d. e. m. i. c. h. a. c. k. e. e. c. r. i. c. y. f. u. e. n. t. e.
f. u. e. n. t. e. u. n. i. c. a. d. e. m. i. c. h. a. c. k. e. e. c. r. i. c. y. f. u. e. n. t. e.

Suma
B

Dos reales.



SETELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENOS NVEVE.

14

Visto en el Reyno de España el S. D. Fern. VII de 1810 y 1811.



Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima, don Juan de Guzman, en los autos con su Sr. Fiscal don Juan de Guzman de la Real Audiencia de Lima, en una esclava y la demas deducido digo que por las comparencias en Alegro siempre no he podido despachar la comestacion por el Sr. Portante

Al Sr. pido y suplico se le libere condenarme ocho dias de termino p. a vaguar el traslado y p. en su lugar de

Jose Juarez

Lima y Julio 30. de 1811.



Seis =

E
O

P

Proveyo y firmo en el Sr. Dr. Dn. Cayetano Antonio de la Cruz, o. n. de S. M. Alcaide de Corte y Justicia de Lima.

de via. l. d. in d. na. d. n. f. a.

ATTEST: I have read the above
and find it to be a true and
correct copy of the original
as the same is filed in my
office.

Mary
[Signature]

1811
[Stamp]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

1811



Franci^a qu^a rille.

15

SELLO QVARTO, VNQVARTO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALCA
M. S. D. L. P. C. H.
A. de 1811.

Maria Fran. Genovera, en los autos que sigo contra D^{no} Francisco Goyizola ex^{ta} Redivivoria de vna esclava, y demas deducido digo: Que haviendo vacado los autos para continuar a un traslado que se le dio desde tres de Abril, se sirvio V^o mandar se le apremiasse su morosidad con el pedimento: Verificado, pidio termino, y se le concedio el de seis que se cumplien con el cinco de Agosto que sigue; y no havendolo verificado se ha de servir V^o providenciar lo que sea mas conforme a justicia, afin de que cesen los graves perjuicios que la causa esta demora. En esta atencion.

A V^o pido, y suplico se sirva mandar que el M^o Jorido D^{no} Fran^{co} sea apremiado a devolver los autos en el dia, y con lo que dixere, o no, resolver lo que correspondia au estado, en justicia, que pido con costas V^o Lima 6 de set^o de 1811.

A ruego de la V^o.

Rafael de Carras

Vina y Ag. to 9. 21. 11
TOBACCO, ANOS DEL MUNICIPIO
CANTON DE OCHO Y OCHO
LOS BARRIOS

Sea apremio

[Signature]

Procedo a publicar en el presente el presente
de las personas que se hallan en el presente
de las personas que se hallan en el presente

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint text at the bottom of the page]

[Small mark or signature at the bottom left]

Vino y Ag. 23 de 1811

Tras y de dar con citacion, se comen
do. Don

Don Suarez

En la ciudad de Sevilla a 23 de Septiembre de 1811

Yo el Sr. D. Juan de Dios Alonzo

Procurador de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de un poder de Sr. D. Juan de Dios Alonzo

Don Juan de Dios Alonzo

Yo el Sr. D. Juan de Dios Alonzo

Procurador de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Dios Alonzo

Procurador de la Real Audiencia de Sevilla

170

que lo dno en la verdad vesp. ^{te} ~~insuperam.~~ ^{frs} ~~lo~~

frando day fe -

Arriero

José Reynoso

Juan de los rios

Fragment of text from the adjacent page, including words like "me", "a", "sien", "tierr", "ram", "a nu", "to", "Em", "bito", "pefo", "nd e".

Fragment of text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

*Quo. Andree Sanchez Quinon
juro y declare haverlo hablado por
tirolo p. q. tratacion una composicion
acerca de esta esclava basando 75 p.
a la venta, con lo q. sus se conformo esta
parte, y reduyas resultas precedio Sancl.
tratacion el mismo como fue por las cosas que*

Ala casa Fran.ª Genorosa en los autos que tengo contra D.º Fran.º
Goyriolo, y demas deducido digo: que p.º Auto de 17 del q.º Vige, se ha
servido V.º darne traslado de la contraria que ha hecho con mi deman-
da dho D.º Fran.º, y p.º conexasarlo debidam.º se ha de dignar V.º
mandar, que D.º Andree Sanchez Quinos bajo de juram.º declare
si no es verdad, que el referido D.º Fran.º le hablo para q.º exata una
composicion acerca de la esclava, y que el, y yo nos hariamos de conformar
con la que propusiere Quinos, y reduciendose esta (segun su pacto)
a basarme solo 75 p.º de los 450 en q.º se hizo la compra cuando buena
la esclava; y no conformandose mi parte: dijo Quinos estas palabras:
tratan V.º una cosa como mas les combenga, y concluyo con esto: que
exaguada esta dilig.ª, proteja la contraracion pronta, por lo que
le interesa. y p.º ello.

A. V. S. pido, y suplico, se sirva mandar que expresado D.º Andree San-
ches Quinos declare segun llevo pedido en juram.º, conas esta.
Lima 23 de Ag.º de 1811.

Aunque de la Suplicante.

Rafael de Castro *(Signature)*

Vina y Ag. 27. de 1711.

El contenido Jure y declaracion como
se pide y se comete con citacion
fha. de 27 de 1711 =

[Faded signature]
Juan

En fecho de 27 de Septiembre de 1711
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico
D. Juan de Coyula y Guzman

Juan de los Rios de Arce

J. de Arce
C. de Arce
P. de Arce
Equibocaj.

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]

Alonzo

Doyle que despues de muchos emplazamientos
p. cumplir la declaracion ordenada en el Decreto

cum fuerit in praesentibus D. Andres Sanchez Juro

en el día de... en el... se cumpla
con los mandados... que no puede declaran
interim no pueda... a El Cese con respecto a
gora... por... al...
distinguido... Española...
que... ponga... en Lima...
cumplido...

Morano

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

A. de 1819. y 1820.



Excmo. Sr.

Amo de Sep. 30. 1819.

Maria Fran. Tinorera, quenta a los pies de.

Subteniente del distinguido Regimiento de Concordia Sr. Andres Sanchez Quiroz evaguar la declaracion q. se expresa.

Y Ex^{ca} con el debido respeto digo: que como paxce de del Doum^{to} que en debida forma puevan para que con este reme devuelva, estoy siguiendo causa en el Juzgado de P^{or} contra Sr. Francisco Tinorero y de una Enlara. Para contestar a un traslado con la instrucⁿ que corresponde, pedi que Sr. Andres Sanchez Quiroz hiciere una Declaracion. Reconvenido p. ello por el Acuario, se excusa a expedirla, al preterito, de que siendo Oficial en el distinguido Regim^{to} de la Concordia, no puede verificarla, sin p^{er}via licencia de su Sup^{te}. Jefe: y a efecto de que p^{er} falta de esta declaracion, no quede impedida la accion que promuevo, y obviando mis juros d^{ios}.

A. N. Ex^{ca} pido, y suplico se sirva mandar q. el expresado Subten^{te} Sr. Andres Sanchez Quiroz, haga la declaracⁿ que tengo pedida p. el efecto expresado, por ser an de justicia q. pido, y espero de la Superioridad de Ex^{ca}.

A.uego de la Sup^{te}.

Rafael de Carrero



Un quartillo.

22
Replica instruido
Pula Kristov. p. 6

SETECIVATO, VN QVAT-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCEN-
TOS NVEVE.

hace
merito
de las

de las
Prabo y Guro, y de la de Meyuro y
beral Stript.

Panel
M. S. D.
A de 1810. y 12 11.



Mania Fran.^{ca} Genorera en los autos que sigo conra D^{no}
Juan.^o Goyizolo s^{re} Redivitoria de vna Esclava, y demas deduido
respondiendo al traslado del escrito de f.^o en que la parte contra-
ria se opone, y contradice ala Recicion del contrato o Redivitoria
por mi interpuesta, y demas deduido digo: que de sumia se ha
de servir vs. declararla, mandando se me devuelva el dinero
exivido, y que el expresado vendedor reciva su Esclava por lo
g^{ral}, y favorable del d^{no} que de los autos resulta, y siguiente.

Es inegable que quando en qualquiera contrato de la clase q.
sea intervenga dolo, fraude, heraxa, o equivoxas, es inexistente,
es inixto, y es nulo. En el presente han concurrido enas circums-
tancias. A mi se me vendio vna Esclava en la suposision de
sana, y por tal la compre exiviendo el sumo precio, en que en
la actualidad se consideran, qual es, el de quatrocientos sing.^{ta} p.
Como a ningrona de esta especie de Esclavos por su dudexa se le
dedican los primeros dias al servicio, sino por el contrario, se
les contempla, y se les proporciona cierta especie de combalecencia
para q. se repongan del maltrato, e incommodidades que supren
en el dilatado trasporte, no ave motivo para adrexta inmedia-
tamente sus padecimientos, y padecimientos incexanos, y de vna
clase que todos procuran ocultarlo por pudor, y por rubor. Para-
do un mes, o poco mas, la dedique a ligeras, y ledentarias ocupa-
ciones; pero luego al punto que entro en exercicio, empezo a
rechazarlo, y a molestarse. Me parecia al principio floxedad
genial. Estimulolo, y no avaniando nada, sino q. por el contra-

no observandola aguada, y molesta, la hize reconoceram.^{te} por el Cirujano Fran.^{co} Bravo, quien practica diligencia con la escrupulosidad que especifica en su jurado de f.^o y firmo en 14 de Mayo, cuya fecha reconociendo. Con antelacion a esta diligencia di parte al Vendedor y me contaxo su Capera llamandome a una composicion con fecha del dia 19 sig.^{te} De esta venta que solo le baxa cinquenta p.^{os}, a que no se conformo: se le trató despues se tratase este asunto con D.^{no} Andres Sanchez Quira, y baxandole setenta y cinco p.^{os} tampoco se conformo, como lo declara a finalm.^{te} el mismo D.^{no} Fran.^{co} Goyarolo le rebaxó cien p.^{os} de reduciendo el precio de la Esclava a la cantidad de 350 p.^{os} y combiniendose tampoco con esta ultima prop.^{ta} le disp.^o para la demanda donde quieras que me ganaras, yo ganare, y a cabo se quedaras con la Esclava (son sus palabras) Como mis observaciones, y por los reconocim.^{tos} contra judiciales e inteligentes enaba ya combenida de un Vedicada antiguo, reigora, inextinguible dolencia, interprete mi demanda, y di el reconocimiento.

Practicado judicialm.^{te} por los Peritos nombrados, ambas partes, resulta del parecer que han producido y f.^o comprobada mi accion. El Cirujano Ramon de Castro, hacienda Vedondam.^{te} baxo de su am.^{to} que la dolencia trae un origen antiquado, originado de un humor gelido que le tiene viciada su sangre, y hace difeíl su curacion. El otro Cirujano nombrado por parte contraria llamado Davila, aunque no la contempla de difeíl curacion, la experimenta ena demorando lo contrario, y con respecto al tiempo, u origen de la dolencia que es el centro de la difeílidad, ni dice si, ni dice no, y en este caso ena sucesivamente el Cirujano Castro. Se corrobora, y afianza hasta la certidumbre el dictamen jurado de Castro, con el (tambien jurado) de Bravo de f.^o enq. categoricam.^{te} dice que por el dolo que ha hecho el Virus o pomona galica se manifiesta sea muy antigua, y de difeíl curacion, y de que mismo es el Cirujano del Hospital de Sta. U.^a de la Caridad, que hace quatro meses la esta medicinando, segun lo declara a f.^o

En las actuaciones indicadas se reconocia, y advertia por
 qualq. que no este unido de propio interres, que los pareceres de
 los quatro Facultativos eran conformes: tres de ellos se produ-
 cen afirmativamente, y el tercero se abstiene, tanto de la afir-
 miva, como de la negativa. En estas circunstancias aunq. el nu-
 mero de los pareceres enoviese en igualdad, siempre decide el con-
 cepto el que procede afirmando, y no el que se produce dudando
 como David. Combenselo tambien la Razon, y no havia Fa-
 cultativo que la niegue. Todos quatro combienen en que la Raza,
 origen, causa, y forma de la dolencia, es el Virus, o humor galico.
 Los fatales efectos de este accidente, siempre que se contrahen,
 permanecen ocultos, y sin manifestarse, hasta que viciados
 todos los liquidos da principio paulatimam. a descubrirse por me-
 dio de varias exuccionen en la estufa, y exixemos.

Ya dixese que el contrato se celebró en 13 de Dich. como se com-
 bense a f.º: dixese tambien que la dolencia la lleque a advertia
 por el mes de Febrero, esto es a los dos meses escuros, de la que di-
 immediatam. parte al Vendedor quien me conuexo por medio
 de un Casero allanandose a composicion, como parece a f.º
 Este allanam. da a conocer que no estubo ageno del hecho equi-
 voco, o digase fraude con que se solemnizo el contrato. Pero sea lo
 que fuere, yo exixi el precio, en el concepto de que, lo que por el pra-
 mutaba enava sin lesion, ni vicio, y asi tome asequa. Ha re-
 sultado este, y por coniguiencia, resulta nulo, de ningun valor
 y efecto el referido contrato, y enamos en el caso de procederse
 immediatam. a su rescision.

El que esta se verifique, y tenga cumplido efecto, ningun
 perjuicio, ningun incommodo, ni ninguna perdida le resulta al
 Vendedor. Si la Esclava esta curable, puede servirse de ella, o ven-
 deala en mayor precio, pero si se hace Valentinaria, o fallece
 yo pierdo todo mi bien adquirido con inmensa fatiga, y azaranea
 do de mi posesion, y dominio a merced de un fraude. En esta inte-
 ligencia.

A.V. pido, y suplico que habiendo concertado al traslado, se
 sirva curria de lo expuesto, y de los Documentos que
 instruyen el Proceso, declarar por rescindido el contrato
 y que el Vendedor viva su Esclava, deboviendome los mes-



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el R. A. de S. D. Fern. A. de S. y R. de S.



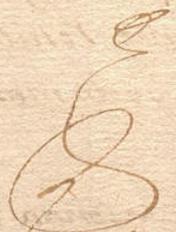
cientos pesos que le tengo exividos en parte de un p. rec. con mas las cosas de la instancia, por ser conforme justicia, y en lo necesario juro &c.

A cargo de la Suplicante.

Rafael de Carmona

Sevilla y Sep. 19. de 1817.

Facultado =



Proveydo p. el S. D. Doctor Don Gaspar Ant. de Medina Consejo de S. M. en Alcaide del Crimen y Tercer Promovido de esta R. Aud. en el dia de su fha.

Manuel de...

En villa y tres de Septiembre de mil ochocientos y dieciocho el Dec. ant. a Jose Francia en nombre de su...

Francisco

Manuel de Marsilla Recop.



En quartillo

2A

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

en el Reynado de S. Fernando VI de 1810, y 1811.

Francisca

Francisca

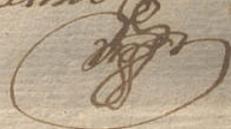


Mania Fran. ^{ca} Inmovera en los autos que sigo contra M. Francisco Goyariolo, Sr. y Victoria de una Encomienda y demas deducido digo: Que V. se sirva darle traslado de mi contestacion, y habiendo sacado los de la marcaio el Procurador Francisa en 25 de Septiembre ultimo, hasta ahora, ni ha contestado, ni debuelto los autos. Su intento no es otro que perjudicarme, lo que no ha de permitirse, y para que asi no se verifique.

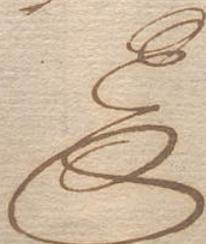
A V. pida, y suplico se sirva mandar, que el Dho Procurador que sacó los autos para contestar, sea apremiado a devolverlos en el dia, en justicia, costas de D.ª Sima Oca. de 1811.

A cargo de la V. ^{se}

Rafael de Castro



Sea aprem. ^{do}



Francisca



Dos reales.

28

SELLO TERCERO DE FEALTES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. FERNANDO VII.

termino



Yo el Sr. D. Juan Cortizo en
virtud de una licencia y lo de otro de D. Juan
por las molestias ocupaciones y enfermedad en
el P. O. Salvador de Castro, no he podido obsequiar
la comestacion por el a cargo sin seguir los de la
mat. de Portanto.

W. Spido y Sup. de la mat. comedirme ocho dias de ven
mino p. a despachar esos asuntos por ser de Just.
&

Jose Maria

Lima y Nov. 9 a 1811.

Quatro =

Quatro =

En quarto,



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCTE FOS NVEVE.

2.º Apremio

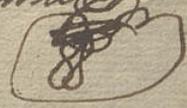
Key...
A. D. D. ...
de ...

En Maxia Fran.ª Genovera en los autos que sigo contra D. Francisco Poytado lo que V.ª E.ª declara y desmas deducido digo: que V.ª E.ª se sirva darle traslado de mi contestacion, y habiendo sacado los dela materia su Procurador Franca el 24 de Septiembre ultimo, hasta ahora ni ha contestado, ni devuelto los autos, por mas apremios que se le han hecho invocand del auto de V.ª E.ª librado al intento con impedimento, por lo que en mi rebeldia que le acuso.

Y V.ª E.ª pido, y suplico se sirva librar la mas activa providencia que debuelva los autos en el dia, y con lo que conexas; uno, y vuelva V.ª E.ª lo que correspondo al estado, en justicia que pido conras V.ª E.ª Lima 24 de Oct.º de 1711.

Francisco de la Cruz

Rafael de Carrero



Lima y N.º 11. de Mayo 1822.

Señor don Juan Manuel de Guzman
Calle de la Cruz N.º 11. de Lima



Y
S

Francisco
Guzman

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the letter, spanning the lower two-thirds of the page.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARTE DEL REYNADO DE S. M. E. S. D. FERNANDO VII.

2º to

Yo el Sr. D. Juan Cortisolo en los
 Autos con Maria Juan. Genoveva sobre la Adm.
 viticia de una esclava y lo demas referido Digo
 que el Sr. D. Salvador Castro que patroniza esta
 causa esta ausente en el Pueblo de la Magdalena
 y por esto no he verificado la Repuesta al Excmo.
 presidente. Y q. la causa no queda en indeferencia
 Al Sr. D. y Sup. se le suplica concederme seis dias de
 termino p.ª despachar estos Autos, por ser
 Adm. de

Jose Francisco

Virrey y Gov. 22 de Nov. 1811.

Fues =

 Suarez

Un cuartillo.

28

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE

3.º Apremio



VALENCIA
A. D. 1811
19 de Septiembre



María Fran.^{ca} Genovesa en los autos q^e rige conra V.^{co} Fran.^{co}
Goyuriolo s^{re} Redivitoria de vna Esclava y demas deduido digo:
que haviendo V.^o dadole traslado de mi conxorata, y sacado los de la
matancia el 25 de Sept.^{re} ultimo, hasta ahora ni ha conxoratado, ni
debuelto los autos, sin embargo de los muchos apremios q^e se han
hecho p.^o q^e lo verifique: finalm.^{te} ha pedido ya dos terminos que se
le concedieron, y se le cumplio el ultimo el 18 del que rige; y como en
instancia no es otra que el dela demora, e inrogarme p^{re}juicio (como
selo ofrecio) segun lo reit^o pactado con un Abogado, y Procurador
pedira terminos infinitos, si la justifica^{re} de V.^o que todo lo penetra
no da vna providencia que la libere de semejante temeridad, y
pona ello.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q^e el Procurador q^e saca d^{os}
autos sea apremiado a devolverlos en el dia sin concederle
mas terminos, y como que conxorata, o no Resolva lo q^e corres-
ponda al estado dela instancia Cortas V.^{ra} de ma 17 de Nov.^{re}
de 1811.

A cargo de la Suplicante

Rafael de Camoag^o



Lima y Nov. 22 de 1711.

El Pion q. saca estos autos sea *Apriencia*
como se pide y nose admita *Escrito q. no sea el*
de respuesta

D

Suplex
[Signature]

Lima y cív. 27 de 1811.

Acto =

R.

Proveydo y rubricado p^a el Sr. Don Gaspar Ancochea
Alcaide de Crimen y
es de Promocion de esta Real Audiencia en su
fca.

Suave

Lima y cív. 29 de 1811.

Auto de prueba y vista: admitir esta causa a juicio
con el tío. En nueve dias de comparencia

Amo de

Proveydo y firmado p^a el Sr. Don Gaspar Ancochea
Alcaide de Crimen y
es de esta R^a Audiencia en su fca.

Manuel Suarez

En Lima y Diciembre de dos a mil ochocientos once

30^h Notifique el auto a enfrente a Don Felix Francia non
en nombre a su parte en su persona doy fe=

Manuel Mansilla
Recup.

Incontinenti here otra a Fran. Genoveva en su perso-
na doy fe=

Mansilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

*Se promogau.
en los 80*



*Jose Francisco conde de Miraflores Cortizolo en los
Años con M. Juan Genoveba sobre la adminto
ria de una colera, y no siendo deviendo Digo que
esta causa se halla y vivida aprueba con el rea
lismo de nueve dias; y no siendo suficiente
para los q' por mi parte conuengonde
Al Juro y Sup. se suba promogax dicho reami
no mas ochenta una ley en Juri.*

Jose Francisco

Lima y Die. 9 de Set.

Porroganse Comunes estando dentro al termino

de

En Dho dia clarifique el auto nantacion a
Felix Francia. Non en nro & en parte

Namul Mansilla
Recep.^o

Incontinenti nose otra a Fran.^{ca} Genova
en su persona de y fe

Mansilla



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

32

Por publicac^on

Mania Francisca Ginovosa entos autos que nigo contra
D^o Francisco Goyardo de Redivionia de una esclava y
demas duducido digo: Que el termino de la prueba se halla
parado con error, en cuyo estado conuente se haga publicac^on
de probanzas, y para ello.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandara hacer dha publicacion
y fecha dar traslado alas partes por su orden, que asi
es de justicia que pido, costas dha

A ruego de Maria Fran^{ca} Ginovosa

Rafael de Camp^o

Uma Abril 8. de 12

Traslado

Q

Francisco

En memoire d'Ab. Emil. & Co. de
dece: notiffique et Dec. de la C. a d. de
civile Portivolo, en sa persona, de

Manuel Estanilla
Recop. 

[Faint handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

An quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Amia Rebelia a la publicat

En amia Francisca Gonorra en los autos q digo
contra Sr Francisco Antonio Goyariolo Sr e Vendi
vitoria de una Esclava y demas deducido digo: q he
vuido cumplido con exeso el termino de pueria
pudi a V. S. se haviere hacer publicacion de Proban
zas, de lo que dio V. S. mandado al referido Sr Francisco
por Auto de 8 del p. n. mes, y aunque se le ha
saren oportunamente, hasta ahora no ha conaxec
do, por lo que unu Rebelia que le acuro.

A. V. S. pido, y publico que haviendolo por acusado, se haviere
providencia lo que fuyere de sumaria, costas de V. S.

Visna y Ab. 21. de 1812. *Abogado de m. Fran. Gonorra*

Rafael de Carrero

Autos

Suara

Lima y Abril 29 de 1812

Auto de publi-
ca.

En virtud de la p. de D. Fran^{co} Goyriolo de
fecha publicac. de Bertigos manse al Proseo de
procuras y en su defecto la respectiva Certificac.
Inglad. G. su orden =

Imag

Q

Manuel Suarez

[Signature]

En Lima y Abril veinte y nueve de mil ochocientos
notifique el auto de arriba a D. Fran^{co} Goyriolo en su
na dos dias fee

Manuel Mansilla
Recp.^a

[Signature]

En este dia mes y año hice otra notificacion a
Maria Fran^{ca} Lenorena en Superiora dos dias fee

Mansilla
[Signature]

Certifico en q. to quedo y ha lugar en dro. a q. p. de
D. Francisco Goyriolo no se ha producido prue



✱
Un quartillo.

34

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*alguna. Y para q' conste pongo la presente en virtud
de lo mandado en Lima y Mayo quatro de mil ochocientos
y doce*

Manuel Suarez



SETECVARVO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Que los contentados
claren con arreglo al hecho
de espina

Mano Fran. Genovera en los autos q' rigo contra D^{no} Fran. Poy-
tolo s^{re} Redivitoria de una Enclava y demas deducido digo q'
por Auto de 29 de Nov. anterior que rem noa fizo en doi del q' rige
se sario V. Recorra la causa a pueria con camino de 9 dias comunes.
Para en parte dela que debo producir, es pruerto que la Justicia
cion de V. saria mandax que D^{no} Manuel Quebedo, D^{no} Manuel
Herrera y D^{no} Manuel Sarría bajo de juram. y con reparacion
declara en clasa, y abientam^{te} conforme ala ley, y su pena, como
es cierto, que desde el mismo dia que ingreso ami Casa la Refor-
da Enclava, adriatadon en ella dolencia outra, no solo por uene
nuar. si tambien por la Reluctancia que manifestaba en
prestarle a los servicios mas ligeros, adriatandole de continuo
el enaa remada de un lado, o Recorada en los lugares mas Reci-
rados dela habitacion. Y para ello.

A V. l. pido, y suplico se saria mandax que los indicados juram, y decla-
ren segun llevo pedido p^a el efecto expresado por sea de jurancia,
como V. l.

A cargo de la sup.^{te}

Rafael de Carrasco

SELO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

37

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

~~Señal~~ Señal a exen segun dho. vesp al
o. p. n. o. de un v. d. e. n. l. o. f. t. p. r. e. n. e. y. p. n. e. n.
examinado y buido el t. n. o. n. al. E. n. t. o. p. r. e.
r. e. n. t. a. d. o. D. e. p. o. q. u. e. c. o. n. e. b. m. o. t. o. s. c. a. r. r. i. v. i. n. i. m. e. d. i. a.
a. l. a. c. a. s. a. a. l. a. q. u. e. l. o. p. r. e. v. i. n. t. a. s. a. b. e. y. l. e. c. o. n. v. i. n. t.
q. u. e. i. g. u. e. l. l. a. c. o. m. p. r. o. u. n. a. E. s. c. e. l. a. b. a. a. l. a. q. u. e. l. t. o. p. o.
p. o. r. e. n. t. e. d. e. a. n. d. a. n. T. e. b. a. d. a. y. c. o. m. o. c. o. n. t. a. r. s.
p. i. e. n. n. a. a. b. i. e. n. t. a. l. e. p. a. r. e. c. i. o. t. e. n. e. r. a. l. o. u. n. a. u. n. t. e.
i. n. t. e. n. i. o. n. : T. e. n. s. e. l. o. d. i. s. p. o. a. n. a. l. a. q. l. o. p. r. e. v. i. n. t. a.
e. n. v. a. r. i. a. s. o. c. a. s. i. o. n. e. s. e. n. t. a. r. q. u. e. c. o. n. v. i. n. t. a. s. e. p. p. o. n. t. e.
q. u. e. s. e. i. n. v. e. n. i. o. d. a. b. e. p. o. r. e. x. t. e. r. a. b. i. e. n. t. e. h. e. a. q. u. e.
e. l. t. o. p. o. l. e. d. e. f. i. n. i. o. q. u. e. t. i. n. o. e. n. e. a. l. o. f. l. e. d. e. n. a.
o. f. t. u. i. e. r. a. l. l. a. m. u. n. d. o. s. f. a. u. l. t. a. t. i. b. o. s. q. u. e. v. e. r. i. f. i. c. a.
d. o. e. n. o. e. x. p. r. e. s. e. n. t. a. l. a. c. e. n. t. e. r. a. a. l. a. e. n. f. e. r.
m. e. d. a. a. l. a. m. u. n. d. o. d. e. S. e. a. b. e. e. n. v. i. t. a. d. a. e. l.
a. c. c. i. o. n. e. s. i. m. o. f. a. l. l. a. t. u. e. r. i. o. n. c. o. n. t. o. s. q. u. e. s. e. d. e. f. e. n.
s. a. n. s. e. l. o. f. a. n. e. l. t. o. p. o. c. o. m. o. o. t. r. a. l. e. d. e. u. i. o. n. i.
I. n. l. o. d. h. o. e. n. l. u. e. r. d. a. d. v. a. p. s. c. a. u. s. p. u. a. n. I. h. o. i. n. e. p. u. e.
r. e. a. f. r. m. u. s. y. r. e. a. f. i. s. b. u. d. o. l. e. y. d. a. n. o. l. e. t. o. c. a. n. l. o. s.
o. r. a. l. e. a. l. a. L. e. y. e. s. a. b. i. e. n. t. a. s.

Manuel de Sarría

Man de Sarría

Lima y Dec. 11. a 1771

Para en parte a prueba por contenido
juen y declaren como se pide y se comete

[Handwritten signature]

Inveydo y Rubricado y el Sr. Dn Gaspar An
Alc. de corte y Juen de Pro^a de esta R. Aud. en el
de sus

[Handwritten signature]

En Lima y Diciembre de este año mil ochocientos
los que notifico el Auto que antea a
mon parte Causa pub^l p^a el nom. am. o de
day fe =

Man a Dios Alonzo

Inmonencia notifico dho a Fran^{co} Tor
Brabo para dho Reconocimiento con
xusano pub. day fe =

Alonzo

En Lima y Diciembre de este año mil ochocientos
cientos que p^a la prueba a que se halla rubricado



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE. REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Carta
ca. a G.
r. f. a. G.
no

esta causa reu. Sr. Don Juan de Alarcón
tutor. Ramon de Alarcón q. lo hizo p. Dios
y a una Señal de Cruz. Ramon de Alarcón
deu. en lo q. supiere y fuere oportuno y ten
solo con preuio de certificacion q. en el

N. el unum del Decreto de otra cosa dize que opu
no obstante a haber estado la Señal de Cruz
Hospital de San Juan a diez y siete de Mayo
una curacion metódica con todos los remedios
apropiados y de mayor energia ha abando
nada poco pues se curaron aun con excrecen
cia carnosas al redor del Lazo y entretanto
su excreciones of. verter una materia
sana de curacione asi lo infirmada
que se halla en Varona al Vicio de la
que en quanto entrada del mudo reu. Sr.
go. la Señal de Cruz ha practicado en esta p. ha
la vida ad v. p. al Surant. Sr. en el v. p.
no y V. a. p. lo p. r. m. de a. f. e.

Ramon Casto.

Ante mi

Don. de Dios. D. de Dios. D. de Dios.

Y en unanime q. en p. a. de la p. r. m. de a. f. e. se halla
reunido en unanime con el Sr. Don Juan de Alarcón



SELLO QVARTO, VNO VAR-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Señal Cirujano Don Esteban
que ha curado a la esclava en
el Hospital. certifiq. bajo su
juram. su actual estado

Maria Fran.^{ca} Guotera en los autos que sigo como D.^{na} Fran.^{ca}
Goyriolo me Redivitoria de una Esclava, y demás deducido digo:
que p.^o cluso de 29 de Nov.^o anterior que se me notificó en 2 del
que sigue, se sirva V.^o recibir la causa a prueba con termino de
nueve dias Comunes. Para en parte de lo que debo producir,
es forzoso que V.^o se sirva mandar que el Facultativo Don Davila
que ha tenido la Esclava bajo su direccion en el Hospital de Fra-
u.^o de la Ciudad de esta Ciudad ^{medicina de} de orn. de V.^o desde 16 de Mayo
de este año, que han corrido siete meses, bajo de la Religion de
su am.^{to} que le recibia ^{de} previam.^{te} el Actuario que practique la
diligencia, y se la hacia firmar, certifique el actual estado de la dolencia
de la Esclava, y del concepto que forme del tpo que necesita
para ponerse en estado de dedicarla sin Veraxa, sin riesgo de su
Recaida, y sin peligro de concurrencia a todos los exabatos, y labores
a que yo misma, o qualquiera otro Comprador la necesita, o pue-
da necesitarla. Y para ello

A V.^o pido, y suplico se sirva mandar que el expresado Facultati-
vo certifique con claridad en los terminos que llevo indicados, ab-
solviendolo todo, y jurando tambien d.^{ta} Certificac.^o por sea de Jus-
ticia. Conas V.^o

A ruego de la Suplic.^{te}

Rafael de Carro



Lima y Dize 11 de Mayo
1771

Para en parte a prueba el contenido
y Declare como se pide y se comete

Q
D

Proveyo y Rubricado por el Sr. D. Juan Gaspar Anco
ma alfo de parte y fuere de la Real Audiencia de Lima
de la fecha

Quero
Q

Doyleo havendo reuombido al facultado
tuo Don Davila para cumplir lo mandado
re excuso expomendome q' inuicem no se le debe
faga la pampina autimbrada rotracia ten
Declaracion ordenada. Y q' conve poner cursa
Luna y en sus breues conulche acentos de

Man a Dios

Q



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

41

*Mercedes de la
que se le ha oido a varios de la familia
que se le oido a varios de la familia
que se le oido a varios de la familia*

*Mercedes de la familia
que se le oido a varios de la familia
que se le oido a varios de la familia*

*A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar que la dicha Enfermera a
Mercedes, su, y se declare al tenor de este pedimento, amandando
lo demas que supiere, y se comunique. Pido justicia contra &c.
Lima 22 de Mayo de 1812.*

*A ruego de la Suplicante
Rafael de Camo*

Lima y Enero 24 a 1712.

Para en parte apurba la contienda
y declarar como se pide y se comete =

Juan de Dios

En Lima y Enero Veinte y cinco años de la presente
p. la prueba a q. se halla acudido esta causa
parte de Sr. Fran. Co. Caceresora presento por un
accedido Segarra Banda labus enfermera el
sala de curacion al Sr. Hospital de la Santa
udad de N. S. J. Turan q. le hizo p. Don N. S. y
una Verbal al Sr. segun sus veros al oficio de
verdadero of. suplico y fue ex. minuda y fide
alcedor al Sr. cura de... Dijo que lo que
hay de verdad es que siendo la yta un dia a la
ca de Sr. Fran. Co. Caceresora a bordo de D. Melchior
ra Dominguez que podia mandar por su Ercl
bu Mariana of. ya se sabe buena en caso de q.
le presento Diligencia p. la negra de una o Car
men q. en la sala de p. y le contesto of. tado
via curaba enferma con acced. a Abmonrancia
y en q. sabe of. le pub. y not. y la verdad es que
fhu. se afirmo y ratifico siendo le leydo no le
las orales de la Ley a a man de q. un q. no
p. no saber curaba de q. =

Juan de Dios

42

Recivi. del Sr D Pedro Noel Dier p. cuenta
de mayor cantidad. que debe a este Hospital
tal y la cantidad por la curacion de
una esclava Lima 1.º de Mayo de 1812

Jose Anglada
N.º 3

con top.º

Recivi el 8^{to} Pedro Noel deui p^o
a cuenta a mayor cantidad que debe
p^o la compra de una Esclava Negra
Lima 1^o de Junio de 1812

En top^o

José Anglada
C.A.S.

42-1

He recibido desp^o del Sr Dⁿ Pedro
Noel acuenta. & mayor cantidad
que debe aere Hospital de la Cruz
por la curacion de una Esclavava
Lima 1.^o de Julio de 1712

on top—

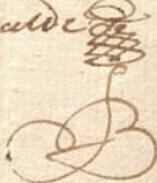
ta. Enere. me de Julio no pago, y los desp^o
sidos hoy 1.^o de Agosto corren penden aere me

Justo Dico de Sanxalve

Deputado -

Jose Angladz

(XV)



42.2

Revi del S D. Loro Noel, como Diputado
del Hospital de la Ciudad. Dize y acuerda a ma-
yor Camidad, que debe adho Hospital por la
curacion de una Esclava, segun se expresa en
la obligacion que tiene hecha, y es en Poder
del Cavallero el Mayor don D. J. de Anglada - Li-
ma. 1.º de Junio de 1713.

Son los

Justo Dize de Sarralde

42.3

En la villa Fran.^{ca} Genovera mi Criada, puso de su cuenta en ese Hospital de la
 Ciudad p.^a su curacion a una Negra botal q.^e se nomina de.^a del Coame n.
 no queriendo recibir la, ni darle Cama el Diputado, sin q.^e p.^oxiom.^o se asegure
 de el importe de su curac.^o, y la apante bajo de obligacion: Oy 6 de Abril
 hacen diez meses y dias que se halla en ese Hospital; y aunque en ese tpo
 se le han suministrado quantas medicinas se han jugado oportunas
 p.^a lograr completa sanidad, nada se ha adelantado, se halla en el mismo
 estado en que entio; por lo que, para que no cause mas gasto sin prove
 cho, ni esperanzas de lograrlo, como me lo aseguraban Praxo, y Ramon
 de Castro, se ha de servir y liquidarme la cuenta, para pagar lo
 que haya causado, y entregarla ala ama, hasta tanto que se defina
 la quension. Lima 6 de Abril de 1812.

Plen. de V. su mas atento y
 seguro servidor
 Pedro Noel

sin embargo de estar la negra que
 se expresa todavia enferma, y no queriendo el padre
 D. Pedro Noel, que permanezca por mas tiempo.

Salte hoy 8. de Abril el presente año. y por
 los treientos veinte y sin diez el su curacion
 causados los dos se ha entreda y salida
 exaron de los diez. hube pagar Ciento
 sesenta y tres p.^o ----- 163 p.^o

Diputacion 8 de Abril de 1812.
 Justo Diaz el Garraudo

163 p.^o



An quartillo.

44

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Alegar bien probado p^{te} la parte y presentaban^{te}
María Inan. Genoveva en los autos con D.^o Francisco Antonio

Goyzolato sobre Redivivonia de una Esclava, y lo demás deducido, alegando de bien probado digo: Que de Justicia se ha de servir y si promuevan sentencia en esta causa, declarando haver probado mi accion bien, y cumplidamente, y que el Dho.^o Francisco no ha probado su excepcion, condenandolo en su virtud al pago de rescursos puros expirados por la esclava, con mas las suaciones del Hospital, y ultramarmente las costas causadas en el seguimiento de este suceso, por exigirlo asi el merito que de los autos resulta favorable, y siguiente

La misma parte contraria en un escrito de fin^o en que conecora la demanda preservar la Regla, ya ser de nadie ignorada, de la incurabilidad, e incurabilidad del accidente que afecta al ovario, para que oportunamente se de la accion de Redivivonia, y esta misma ^{es la que} condena a la parte contraria.

Con efecto, segun las certificaciones que provisionalmente se remiten al principio del suceso, no queda duda alguna de que la esclava padecia el grave accidente de haversele afreadado las Almoraxanas, de que se habrian formado oronas varicel ulceras en el fondo del tiro, mandando de ellas una muestra, prohibencia, y que denotaba su antigua

por el grande desrroso que havia hecho en las pa-
res; como lo certifica el vizuano Francisco Roxaro afir-
macion al mismo tiempo asegura sea la curacion dificil
y prolisa, y aun peligrosa de muerte, por lo estenua-
da que se halla la esclava. Este mismo concepto lo a-
explicado el Coahuano Ramon de Camo en la suya de
1^a. Asi segun el dictamen de estos Peritos, que es de
grave pero en la materia para fijar el concepto de su
en su final determinacion, se ha acreditado ala mayor
evidencia la gravedad (del) del accidente, no menos que
su insanabilidad, y por lo mismo, que es de aquellos
que impobilitan el servicio con cuyo destino se com-
pro la esclava.

En nada combate el parecer de estos dos Profesores
el del vizuano Jose Abila, que afirma, no parece que
la enfermedad incurable, ni de dificil curacion, au-
mando al mismo tiempo la duda, de que asi como
pudo haverse percivido un año mas antes de ahora
no era dificil se hubiese curado unos dos meses
antes del tiempo presente. Este parecer digo no com-
bate al de los dos anteriores Profesores, no solo por
la duda aparente con que se produce, sobre que ya
se ha objectado por mi en el escrito de fin²², sino tam-
bien porque los enunciados Profesores Roxaro y
Camo acaabamene significan su antiguedad.
en caso deben propender en el juicio de

unos dos pareceres, por su numero, y por lo decisivo de
 su concepto. Por su numero, porque dos tenigos concordados
 en toda materia hacen plena prueba, como es sabido en
 el derecho. Por lo decisivo, respecto que ellos dan una
 razon muy fundada, y demostrativa de lo antiquado de
 la enfermedad, qual es el derramo, y dilatacion, que la
 materia corrompida que manaba de dha vlcera havia
 hecho en las partes del vicio, y aun del Ano, proveniendo del
 vicio qualico predominante en la vange de la esclava
 y radicado por esta razon en sus partes.

Eno mismo (eno es lo antiquado de la enfermedad)
 se condense de lo que expuse en mi escrito de demanda
 ha este reparado ala esclava desde el segundo dia de
 trasladada ala casa, ha este le advenido vnos accidentes,
 y decciones que demoraban hallarse lamimada, como
 era andaa despeñancada, que procuraba enaa siempre
 reconocada, o parada, y no queria vncarse, y ultimamente
 que se le reparo vncarse a los vncos, donde se encon-
 traba con la Pollexa en las manos Et.

De la prueba que he producido se conviene lo mis-
 mo, haviendo declarado los tres tenigos Exnera, Paredo,
 y Parria, que vixon desde que compró ala negra, mate-
 ria de la disputa, conocieron por su flaqueza, gibadura,
 y modo de andaa con las piernas despeñancadas, que ena
 se hallaba enferma de las partes bajas; por lo que le decian
 venia bueno reconocala en tiempo. Fue viendo la incom-



Un quarillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y DOCE.

modidad que esto me causaba de sazon de instante
hasta que se descubrió la enfermedad. Por este testimonio
delo que han dicho esos testigos, queda confundida la
duda apuntada por el Viruxano Abila de poder ha-
ver sido contraída la enfermedad dos meses antes
de la presentacion, o lo que es lo mismo, en el tiempo
que la tiene en mi poder; habiendosele adreñado, con-
forme esos testigos afirman muy luego despues de
comprada.

No solo queda rebatida en esta parte la certifica-
cion del Viruxano Abila, sino tambien en la otra en que
apunta no concernia la enfermedad incura, ni de difi-
cil curacion; quando se evidencia por el doctm. adjunto
que en diez meses, y dias que ha estado en la Ciudad au-
torizacion, y cuidado por mas esfuerzos que ha hecho en
su curacion, nada ha adelantado, y se halla en el mismo
estado, que quando entro.

Las certificaciones que han puesto los Cirujanos
Barro, y Carras que se hallan afsi del segundo Testi-
monio que han hecho de la Esclava despues de
puesta en el Hospital, no dejan duda, sino de su abso-
luta incurabilidad, al menos de un difi-
cil curacion.



An quartillo.

46

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

alo que tambien contribuye mucho, la declaracion de Mercedes Segarra, enfermera en el Hospital de la Caxidad de la Vala de Morenas, hecha en veinte y siete de Enero del presente año, por la que consta que hasta aquella fecha la Esclava aun padecia de la misma enfermedad.

Datta solo, una dificultad de una perfecta y cumplida curacion, para demorar mi justicia, y la ninguna legalidad con que D.^{no} Francisco me ha fomentado este pleito tan temerario, no obstante de haverlo provocado a componer, y transar este asunto, como se persuade bien por la Esquela de Sr. D. L. y declaracion de Sr. D. Andres Sanchez Quintos, y que no ha dado prueva alguna, para acreditar que el accidente hubiese sido adquirido en mi poder. En fin sea de eso lo que fuere, mi accion es perfecta y probada, no obstando en nada a que el patrono reconozca mismo que hizo Drabo, por haver sido este imperfecto, asi por no haber reconocido la parte que padecia, como porque esta no se hallaba en la debida accion para un cicato, y segun reconocimiento, como lo indica el mismo en su primera certificacion.

De todo esto se concluye, que D.^{no} Francisco debe devolvirme los rescientos por el que escribi, pagar

Las Curaciones del Hospital, que son ciento treinta y tres
peor, como consta de la Cuenta formada por el Diputado
y N. Tuno Dias de Canalde que en debida forma, presenten
y sea condenado en las costas de la causa, y para ello.

A V. S. pido y suplico que haciendo por presentada la cuenta
del Hospital, se sirva resolver y mandar como voy
pedido que asi es Justicia etc

Dr. *Juan Taya* Amigo de M. Fran. Gen
Rafael de Castro

Una Junta de los Señores de la Real Audiencia
por Presentar los Documentos

Sumario

En el día de hoy y año de mil setecientos y tres
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Parra

Manuel Hermilla

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Parra
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Parra



Lima Julio 28. de 1812.

Lo proveyo con esta. *Am.*



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



BOLETO TERCERO
SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. N. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.



Yo el Corresponsal Don la
 certifique como que ha curado a la
 esclava como de mala curia y que
 el tñ de pñe ha corrido por el mñ
 grecoñ de pñe y el qñ de pñe
 me Felis Francia en nombre de d. Fran. Anr. uñ pñe en
 los autos que sigue a Fran. Cas en obediencia sobre el dñe a una
 esclava y demas deducion dño: Que se me ha Comunicado traslado
 del alegato de bien probado, y Reconocido los de la materia no se
 describe otro fundam. S. lo incurable de la enfermedad o lo difícil en cu-
 rarse: Solo esto se apoya en el Reconocim. de las facultades d. S. Agin-
 tran a pñe q. quanto exponen q. la esclava havia abarrada muy poco
 en los meses de su curia. Que Reconocim. se hizo en 18 de diciembre del
 año proximo anterior sobre q. han corrido siete meses. En el
 tiempo la enfermedad pudo haberse desaparecido o mejorada en tal
 suerte la esclava q. acredita no haver sido en difícil curacion. Va-
 die puede patentizar esta verdad sino el facultado echo cargo de
 la curacion y en Combene q. este exponga en un certificado el actual
 estado de la esclava q. si ese es el q. hade influir q. el pñe pñe
 m. de la curacion. Para esto no embaraza que se haya cesado
 el termino de prueba q. que ese no ha corrido contra el progreso o
 suceso de la curia. Puro no se havia de beneficiar pñe dentro
 del termino. El objeto de los juicios es descubrir la verdad y no
 puede excusarse una diligencia q. hade servir de prueba mñ segura
 y luminosa pñe tanto =

A V.S. pñe y pñe se sirva mandar q. el Bachiller Don Davila echo cargo
 de la Curia de la esclava certifique el actual estado en su enferme-
 dad o salud sin que en el interin me corra termino, ni pare q. expusio
 pñe trasladar al traslado pendiente pñe justicia qñ.

Don Davila
 [Signature]

Lima Julio 28. de 1812.

Procurar que se libere a los señores de la Real Audiencia, y se comience

Q
S
Suave
C

En esta dia, vino a Fran. Terrero
en su persona deffe

Manuel Manilla
Recop. C

En esta y se presume que en amoloch unido en
cumplido de las mandadas de Termino. el Sr. D. de la Cruz
mayor de R. de Madrid de D. de la Cruz de M. de la Cruz en for
ma de un oficio de fe el dia de hoy en el oficio de la Cruz de la Cruz
examinado y siendo de cuenta de la Cruz de la Cruz de la Cruz
materna causa causa de D. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
X Colaba sin embargo de haberse empleado en la
causa la mayor cantidad de metadico de la Cruz de la Cruz
el de la Cruz
en la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

José Avila

Mano

C

Mano de la Cruz de la Cruz



Un quartillo.

49.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En de conformidad de lo que se declara del Sr. Juan Davila y el enfermero de la Casa de San Juan Bautista.

Manila Francisca Gmorera en los autos que sigue contra D.^{no} Francisco Goyazolo su Redivocia de una Esclava, y demás deducido digo: Que el D.^{no} D.^{no} Francisco p.^o interponer la difinicion de la causa, ha tomado el arbitrio de pedir se le de certificarⁿ del estado de la enfermedad de la Esclava; el Facultativo que ha de darme, y viene con cargo la curacion de esta que es Davila, es Medico de la Casa del expresado D.^{no} Francisco, y no parcial; con este apoyo tiene suficiente margen para que la causa no se concluya en mucho tiempo. Si se le apremia al Redivocido D.^{no} Fran.^{co} dia a no se le ha certificado como lo ha pedido, y esta mandado: si se ejecuta al Facultativo Davila dia a tambien no se le han pagado sus suenos d.^{nos}, y de este modo le ira causando gastos, danos, y perjuicios, y para que asi no suceda.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandara de mi consentimiento, que por Actuario Manilla se tome declarac.ⁿ suada al enfermero mayor Francisco Santos, y al Facultativo Davila del estado de la dolencia de la Esclava, y fecha se van a lo que autos estas diligencias, para que en ellos suvan los efectos que hubiere lugar en d.^{no} que pido costas &c.

A. luego de M.^a Fran.^{ca} Gmorera

Rafael de Camargo

Lima y Ato 7 de Mayo 1812.

Parti quere la diligencia solida en este punto por los facultivos que se expresan, quienes deben bajo el juramento de conciencia se conforme.

Juanes
C. E.

En este día, etc, p. lo concerniente en el decurso de mi oficio Francisco Prot. en m. de un imperiosa doy fe.

Manuel Mancilla
Recop. C. E.

X En este y otros de este mes y año recibí Juanes y la familia de Santos, enfermos del H. Hospital de la ciudad, que lo hizo p. diez días. Son y vena de su casa, bravo del qual Dixo: que estava del caso se halla actualm. en el Hospital de su cargo, con una vena intestinal bien copiosa comunicandose con vena h. de las arterias que le rodean estas y las de su ligamento, y causan y en embargo estos auxilios, y otros que el arte manda que se han aplicado en el tiempo casi de un año, esta enfermedad confirma, y es, o opina de incurable, y es esta la verdad. Fue lo dicho en la verdad bano del presente fho. firmo, doy fe.

D. Francisco Santos

Ante mi

Manuel Mancilla
Recop. C. E.

Sierra y con. 28/12

como lo pide, y guarda con
el apremio =

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom left corner]



An quartillo.

51

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Urve para el Año de 1813.

Allegar bien probado
de su parte

En el Sello Francia a nombre de D. Fran. Ant. de S. Martin
en los Autos con Fran. Gervasio sobre Negociatoria de una Esclava
negra con el que se vendi con lo demas deducido Respondiendo al
Fianal de su algado de su parte y allegando q. mi parte
a digo: Que en virtud de su parte se hade servir U.S. desprec
ciar lo allegado p. la contraria parte, y en su consecuencia decla
rar valida y subsistente la venta de la Esclava q. havere veri
ficada en forma y precedido todas las Requiritos y calidades q. con
tinen legal una venta toda lo q. es conforme aderecho q. de
los Autos Resulta favorable y sig. llo

Una Negociatoria se funda juram. y por dos motivos:
Prim. por Mala fe en el vendedor q. conociendo el defecto
de la cosa vendida lo silencio. Segundo p. que ignorando
el vendedor q. habia tal defecto procedio ala venta y aparece
el defecto despues de hallarse la especie en el Comprador. En
la misma materia de la disputa no se nota ninguno de estos
motivos respecto del vendedor. No el prim. por q. su notoria
buena fe lo pone a cubierto de una bafa sospecha, con q.
precisam. el punto a q. deve reducirse al examen, es, sa
ber si se ignora por el vendedor el defecto q. creia y si
este fue conocido en poder suyo, o de la Compradora. De la
prueba nada parece convenido, y a ciencia fija no
puede asegurarse si ta dolencia en la Criada tubo
su origen en poder de mi parte, o de la Contraria.

Los Facultativos que se han reconocido estan varios
en sus opiniones. La Certificac. del Cirujano Fran. Jose
Bravo, tiene el defecto de ser echa a solicitud de la parte
y sin mandato de Suor, y de Coproguiante tiene sobre si
la sospecha de haver sido echa a contemplacion de la
Compradora prescindiendo del defecto en su nulidad

Por haver sido hecha sin orden de algun Juez; dho Ordo
 que la enfermedad manifiesta ser muy antigua; Y por cierto
 habiendose solicitado y. Fran. Genoveva que los Cirujanos
 de Carrro, y Bramen-shaver certificasen el estado en que
 y si la enfermedad era contraria del dote de diciembre
 en q. la compra, al veinte y siete de febrero, en que la Recono-
 cion declara solo Carrro y no juntamente fha, sino que en
 dicha Declaracion dice que esto mismo hace ver la antigüedad
 de esta enfermedad. El Cirujano D. Davila dice lo sig.
 Que p. el estado en que aparece dha enfermedad, asi como
 haver parecido un año mas antes o ahora, no es nada
 raro que ~~haya sido~~ ~~comenzada~~ ~~uno~~ o dos meses antes o
 despues de Carrro en Carrro de Carrro, Carrro en dos
 Abril, y Davila en seis del mismo mes de Abril ochocientos
 y tin embargo el poco tiempo que media entre unas y otras
 Certificaciones que variedad en el modo de curar; y para
 saber la enfermedad es muy antigua, y para declararla
 ser antigua, o moderna; No se puede sacar en ninguna
 epoca fija en que empezó la enfermedad ni para esclarecer
 punto son suficientes las ideas de la Cirujia por lo que la Decla-
 racion de Davila, es la mas juiciosa y la mas conforme a verdad; si
 la enfermedad se contrae en poder de la Compradora o del
 vendedor es un punto que no puede esclarecerse y en materia
 no puede haver decision, y aquella persona en cuyo poder
 aparece la enfermedad debe cargar el gravamen, y asi
 como quando se compra contra la declaracion del mismo Ordo
 Reconocio en Casa de la misma Fran. Genoveva de la
 compra de comprarla a mi Parte, solo deso en Regirarle
 Vero p. estar menstruando, y p. que no espero a
 acabarse la menstruacion para ese Reconocimiento? Ver
 se V. notar la parcialidad con que declara Ordo, no
 dice en dha Certificacion, si estaba malo, o bueno
 el resto del cuerpo, q. Reconocio profisam. y sobre esto
 da silencio, y expresa de que lo halló buena, quando
 Genoveva procedio a realizar la compra.

Nada puede haverse p. la declaracion
 de los Cirujanos a f. y a f. sobre el estado actual de
 enfermedad en la declaracion p. q. nada en eso parecia

52 en q. Fue comprada que es lo q. conduce a fundar la sup. a o infus. a
de la Novicia, por otra parte tampoco se avanza con alguna con
la declaracion de D. Andres Sanchez Quiro, y si se manifiesta, de la
falsedad, de la poca memoria con que vive Maria Fran. pues con
tando Genoveva a ff. 19. ex in mod. D. N. Andres Sanchez Quiro nu
da mas puntual q. habiendo sido hablado p. mi parte p. a
truncar este asunto y concurrir ambos asuntos no hubo
haver en ella. Mi parte es verdad estubo llano de la transacion
p. por estas incomodidades y gastos de un pleito pero en esto
nada mas sacara Maria Fran. que probar la manera con que
procede mi parte.

De la prueba tampoco pudo adelantarse con alguna, D. N.
Juan Herrera dice q. con el tiempo su prospera inmediata
ra a la casa de Fran. Ca sup. q. havia comprado una Negra
falta, que le reparo a otra negra que p. su flaqueza y mal en
andar con las piernas desparancadas le advirtio que le parecia
q. estaba enferma de algun accidente oculto para q. con tiempo
y curas q. tomase curase, se p. vino vendida q. Francisca le con
fessava todas las veces que le hacia una advertencia que asi se
lo harian dicho y a varias personas pero que el facultativo Bra
vo (notario q. V. S. en las palabras) que la reconoció antes de
comprarla le dijo q. estaba sana la dicha negra. Fue
sabe de esta declaracion. En primer lugar no dice en q. impo
rio a la negra, con flaqueza y andar desparancada, lo q. era ne
cesario que expresase puntualm. En segundo las Reflexion.
q. hacia Maria Fran. Ca el tpo. eran desparancadas q. lo
q. Genoveva Fran. Ca refiriendose a Errazo quien le hacia signi
ficar que estaba buena y sana antes de comprarla, con q.
pudo haver andado con flaqueza, y desparancarse despues
de reconocida p. el Cirujano D. Bueno y Sana.
El segundo tpo. D. Juan Herrera dice en substancia q.
vio andar a la negra con gibadura de donde que la compró
Maria Fran. Ca pero q. se curaba en diez y siete dias p. la inco
modidad q. manifestaba q. tocaba en el punto de la enferme
dad, en la delava. Pero si desde q. se compró la esclava notó
este defecto en ella como no lo notó el Cirujano Reconocedor
se dira sean q. p. q. Chino el Reconocim. al tiempo de
la transacion, q. todas las Mujeres tienen la pen-



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813

non de mentiras, sin q. se vean givadas, ni confesiones: El testigo q. d. Maria savia dice tambien sin saber en q. tiempo q. vio andar a la Negra givada, y como en las piernas, lo q. le hizo creer que padecia algun accidente oculto, que solo disp. ala Alma, y q. si queria creer se trageren Cirujanos, los que declararon su error todo esto es por que, ala compra y no se expresa el tpo. el tiempo en q. noto esos defectos en la negra. Iten una circunstancia q. Caluota la mala fe procede Maria Fran. a f. 41 se presenta pidiend q. se sirviese mandar q. la enfermera de la Caridad en da Mercedes expresase bajo de juram. como savia y lo va q. haveria oido decir a varias personas en la casa en parte que la Negra materia del litigio desde que llego con ella a la Parida, la veian y advertian doliente con la agudada, poniendole manos, y sanas en las partes pidiend q. decir el humor, y destilacion que tenia, y que por esta no se havia vendido. Catese este relato con la declaracion de Maria Mercedes quien declarand al tenor del escrito dice lo que hay de verdad es q. yendo un dia ala Casa de Fran. G. a hablarle a D. A. de elchora Dominguez q. mandara q. su esclava Mariana q. ya curaba buena, se le preguntó a D. de elchora q. la Negra de Maria Carmen que es la de la disputa, y le conto q. todavia enferma en su accid. de Almorranas. De manera haver preguntado a D. de elchora, via publica en mi p. la negra de Maria del Carmen enferma, despues vendida, en la Caridad p. el cural en q. se hallava en la Negra, al tiempo q. se le givó otra esclava suya llamada, ha sido motivo q. Ag. de Maria Fran. Ca. diga todo lo que cuenta, y Romanos que dice en su escrito en f. 41



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

oficio de caridad, o p. una pregunta propia del Sr. D. D. de la Real Audiencia de Sevilla, a cerca del estado de la Negra Maria vulgarmente llamada Fran. figura y compone las cosas a su entera, pero las pruebas nos salen conformes, a los dichos descubiertos.

Sobre todo en punto de venenos de esclavos en España no hay otra Reditoria q. la q. previene p. adolecer el esclavo de mal de Gota coral, asi se venien en todas las volutas de venas de esclavos de esta especie, nose responde q. vicio ni enfermedad, de que del Reconocim. q. hace el facultativo a satisf. en el comprador. Con este Reconocim. el vendedor queda a cubierto, y qualquiera vicio gravosa la carga el comprador. Acompañ. en dicha forma un tanto en las volutas con q. se celebran las venas de estos esclavos. Asi esta en establecimiento de la Naturalera de este Comercio, q. felizmente se ha tratado en su abolicion en Inglaterra. Dicho punto responde p. enfermedades ni vicios de hombres inebrios feroces, y no conocidos? Podra responderse q. en esclavo que se renpa, en servicio domestico, y a las actitudes, buena calidad, o defecto se hayan notal p. el trato. i. Pero quien respondera p. hombres q. al salir de los buques son vendidos sin favor vendedor ni comprador lo q. podran dar de si estos infelices; espual pues el Reconocim. y no p. diciendo Gota Coral q. es lo unico p. q. se responde, qualquiera defecto por que no es materia de la Reditoria y en todo lo q.

El V. S. pido y suplico se sirba p. pronunciar su Sent. en el modo q. Meo p. edre en el exordio de vicio q. Meo p. conclusion, y expreso p. jur. a alcanzar d. l. d.

Jose Maria

los papeles de 1742 y sig. i y en
las cortas de la mis ma fau
Lima y el Marro 6 de 1742

Palacios

D

Mmanuel Vazquez

*

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



En la causa reg^{da} q^{da} Fran^{ca} Genove-
va con D.^o Fran^{co} Ant.^o Espinola so-
bre la Nulliviti^a de una Escrava Bo-
ral nomb^{da} de M^a del Carmen: Sinto con
lo alegado y provado q^{da} la p^{te} de

Yo atento a los autos y meritos de la d^{ha} causa
q^e debo de declarar y declaro haber lugar a la Nulliviti-
toria: en cuya consecuencia se le vuelva la Escrava ma-
teria de la causa al Vendedor y la p^{te} recivida q^{da} en
te en Cuenta de precio a la compradora condenand-
se como se condena a d^{ho} Vendedor en los Costos de
la suracion reg^{da} lo q^e ministran los papeles de f^o 4^o
y siguientes; y en las Cortas de la misma causa. y p^o
esta mi Sent^a definitivamente juzgando asi lo pronun-
cio mando y firmo comparecer de l^o Don Cayetano Be-
lon Oydor Honor^o de la R^a Aud^a de Charcas y t^o cesen
de este Juzg^{do} =

Jose Ygn. Palacios

Dio y pronuncio la Sent^a q^{da} antecede el D.^o Jose Ygn. Pala-
cio Alc. Constitucional estando haciendo Aud^a publica onen-
te su Juzgado como lo ha de uso y costumbre en la Ciudad

del Rey el día once de Marzo de mil
trececientos y tres años. D.º Don Juan y D.º Juan de
reinos =

A 2

En doce de Marzo de mil ochocientos trece
que la sentencia de la vuelta a Genova
Geno vera en su persona doy fe =

Mansilla

Doy fe que habiendo solicitado en la Casa
su morada, y en su Almacén en distintos días
y horas a D.º Fran.º Goyrisolo para hacer
saber la sentencia que precede, y no encontrarlo
le deje en quella con arreglo al mandado por
punto general la que entregue a su Casa
y para que conste pongo la presente en
y Marzo beinte y quatro de mil ochocientos

Mansilla





An quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Surve para el Año de 1811

*Que se declare p. con
su ley para que se
cumpla? y para que
se cumpla.*

*Maria Francisca Genorosa viuda con D. Juan Manuel Antonio
Poyando sobre la Viduonaria de una Esclava, y demas de dicho
Digo; que haviendo servido y. a. pronuncian definitiva y
sentencia con favor en H del que yige, declarando haber adha
Viduonaria, que se me debobrise por el Vendedor el precio q. p.
dha Esclava le havia entregado, y condenandolo en las costas de la
Litacion, y de la causa: relitias sacra, y no ficio dha Sentencia
el dia 24. como parece de la diligencia puesta a continuacion
por el Actuario, y habiendo pasadohana la fecha nueve dias
sin haverla contradicho.*

*A. V. S. pido, y suplico se sirva declarar dha Sentencia por convalidada
y pasada en autoridad de cosa juzgada, y una consecuencia se
paren los Autos al Facador q. tal de Cortes para que abaluada
las prosuales, se proceda alas provisionales, y por ambas, por el p. tal
por mi escrito, por los recibos, pesos que tengo entregados al Ma
yordomo del Hospital de la Caridad que escriben recibos, y por los
53 dias que la viuve medicinando en mi Casa con Medico, Medicinas
8. de 14 de Febrero a 6 de Abril de 811 en que se pago al Hospital
de San del S. Osmo, se graduara su importancia, por no haberse
formado razon formal de estos gastos, relitias el mandam. que co
rresponde, y solicito en justicia etc.*

A cargo de M.ª Fran. Genorosa

Rafael de Carrero

Traslado. Lima y Abril: 5 de 1801

Al
Señor

Alonso

Manuel

Manuel

Manuel

En Lima y Abril seis de mil ochocientos trece
notifique é hize saber el traslado a Dⁿ Fran
Goiz solo en su persona y firmo de g. de i. f. e.
al darle a firmar se escuso

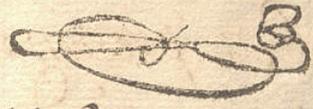
Jose Cabreña
Receptor

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and difficult to decipher.]

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.]

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



Apelada
la Sentencia
f 55

M. P. S.

ereel H.
Fran

Be.



Josef Felix Francia a nombre de D. Man. Ant. del Gobi-
 ernio, y en virtud de su Poder que en dicha forma presento
 ante V. A. segun mas haya lugar en dho. partes y digo:
 que me presento en grado de apelacion, nulidad y agravio
 de la sentencia pronunciada por V. A. de Ordinario en
 la causa que ha seguido mi parte con el Taxia Genove-
 ba por la redimitoria de una esclava borzal que le ven-
 dio, por haverse ordenado en dha. sentencia, que se debia
 elva dha. esclava a mi parte condenandole en los gastos
 de la curacion y costas del Proceso, para que V. A. se sir-
 va suplicarla, corregirla, y enmendarla, por los defectos
 q. protesto alegar en vista de la causa. Por tanto.
 A V. A. pido y suplico que haviendome por presentado en dho.
 grado, se sirva mandar que el Escribano de la causa
 venga a hacer relacion de ella, o en su defecto el Re-
 lator de turno, que asi es de justicia V.

Juro Figueola

J. M. Francia

Lima Abril 9 de 1813

S.S.

Regente.

Atoreno.

Pillora.

Por presentado en grado el Escrivano berruga
y que ciudadano Juan Ferrer

[Handwritten signatures]

Pre

En Lima y el Abril de noventa y dos
del presente año. Yo el Escrivano. Juan Ferrer
el autor de la presente. Juan Ferrer. Regente.

Incomunicacion. Incomunicacion como tal
a Juan Ferrer. Pub. del Pres. de
superioridad en persona en el Cerro

En Lima y el Abril de noventa y dos del
del presente año. Yo el Escrivano. Juan Ferrer
ra de la presente. Juan Ferrer. Regente.
Incomunicacion en persona en el Cerro
fico -

Lima



Un quartillo.

Sello Quarto, un quartillo.
Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Dirve para el Año de 1813.



April 23. 1813.

Vistos: Mandaron se entreguen es-
to autor á la parte apelante pa-
ra q' él provea á gravios dentro del
termino ordinario

Handwritten signatures and initials, including a large 'C' and 'B'.

En virtud y Abuso de un rec. y tres de i. hoci-
cum tres. Y el Sr. D. de Camara ni se sabe el
auto que se dá Sr. Francisca P. en virtud
sup. te. en supervoria veq. Certifico

Handwritten signature and initials.

Incontinente ni se otra Como lu. airt. á cu. co.
From Sr. novelca en supervoria veq. Certifico

Handwritten signatures and initials, including 'Proff' and 'B'.

Flauta esta se
tiene satisfactoria
toda los dias. Han
cia

[Handwritten signature]

El dia de...



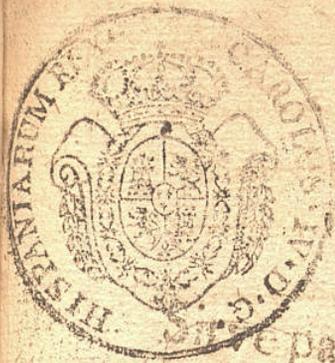
[Faint, mostly illegible handwritten text]



Poder de la Genov
veo a Ramires.

En quarrillo.

99



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

para el Reynado del S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813.



car notorio como Yo Maria Francisca
Genoveva otorgo que doy mi Poder cumplido el ne-
cesario en derecho a Pablo Ramires de Arellano Pro-
curador del numero de esta Real Audiencia para
que en mi nombre y Representando mi persona me
ayude y defienda generalmente en todos mis Pley-
tos, Cauzas y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos
y Seculares, movidos y por mover, quantos al pre-
sente tengo y tubiere en adelante contra qualesquier
personas y sus bienes, y las tales contra mi y los mi-
os demandando como defendiendo, con tal que no res-
pondas a nueva demandas que se me ponga sin
que primero se me notifique en persona, y cons-
tando de ello pareca ante las Justicias y Juezes de
Su Magestad que con derecho debas, y presente
demandas, Respuestas, pedimentos, Querrimientos,
citaciones, protestaciones, delegaciones, defensas, con
facultad de jurar, provar, Cauzar, apelar, suplicar,
sacar Censuras, presentar Escritos, Escrituras, testi-
monios, y papeles, pedir terminos, hacer pruebas,
y todas las demas diligencias Judiciales, y extrasudi-
ciales que combengan hasta que dichos pleytos se
feneren y acaben por todos grados e instancias.
Que el Poder que de derecho se Requiere y es necesario
es le doy y otorgo con incidencias y dependencias, libres

y general administracion en quanto a lo referido y con
elevacion de sortea, e cuya firmeza, y cumplimiento
obligo mis bienes habidos y por haber en la ma
bastante forma de derecho. Fue es fecho en Lima
y Mayo ocho de mil Ochocientos trece. Y la otorgante
te a quien yo el presente Escribano doy fee cono
cielo dixo y no firmo por que dixo no saber lo hizo
a suuego Don Pedro Noel, siendo testigos, Don Pedro
Espinosa, Don Jose Lopez y Julian de Scorra - A
uego dela otorgante - Pedro Noel - Antemi Ma
nuel Suarez Escribano Publico de Provincia.

Con cuenta con su original que queda en mi Registro
que me limito. Y en fee de ello lo signo y firmo en Lima
y Mayo trece de mil Ochocientos trece años



Mmanuel Suarez
Esc. Pub. de Prov. de

AR-
HO-
TOS



Procontra. poder. apremia, y
pide se lea, y provea.

✱
En quartillo.

60

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

M. P. V.

Pablo Ramires a nombre de Maria Francisca Genorera, y en virtud de su Poder que debidamente presenta, en los autos que ha seguido como V.º Francisco Goyizolo, sobre Reintegracion de una Esclava, y demas deducido dice: que ventenada a su favor la causa ante la Justicia Ordinaria, despues de una dilatada, y prolixa subtrancia, por las moratorias dela parte contraria, y articulos impetionentes suscitados, y promovidos en el seguimiento de ella, se le mandó recibir su Esclava, devolviese el dinero por mi parte exorbitado, y en su consecuencia pagase los costos dela Curacion, y actuacion.

Este Auto definitivo se le notificó en persona, del que apelo a este Supremo Tribunal en 9 de Abril prox. anterior, y admittida la mesura, pidió, y se le mandaron entregar los autos para expresarse o gravios en 23 del mismo mes, para cuyo efecto los saio, y hasta la fecha no los ha devuelto; porque su objeto, como Reconocia V.º A. por las aglomeradas actuaciones del proceso, no es otro, que conociendo la infelicidad, y poco valimiento de mi parte, como pobre, y miserable inrogante mas y mas perjuicios, y que abandone por falta de posibles la prosecucion de sus dños, y para que no se verifique este ilegal infunto manese quedandole con todo el bien que ha podido acopiar, y que hace su subsistencia.

A. V. A. pido, y suplico que habiendo por presentado dicho Poder se sirva mandas que el Procurador que saio los Autos sea apremiado a devolverlos al Oficio en el pretermo de 24 horas, y con lo que dixere, ó no, y Reconocim.º del proceso se devuelva definitivamente lo que en rigurosa Justicia correspondas con consideracion ala Cosa entera, y ala calidad humilde dela g.ª p.ª muere, y de Justicia conas V.º y en lo necesario suao.

Pablo Ramires
Procurador

Proposición de el Poder

de la Representación Comunal

Amari. me adito. = En la Pública

Palomeque. Sima y Mayo. Carrose de mil

Veyva. idociano. Vee

Prop
D

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Pide Aprorria cony
tra el Proc.^o y
es el 2^o*

Sirve para el Año de 1813.

61

Mr. P. V.

Pablo Ramirez ante de su aia Fran^{ca} Romero en los autos que va ha seguido contra D.ⁿ Fran^{co} Goyriolo - vte Vedricoria de una esclava, y demas deduido digo: que desde el dia 23 de Abril pros.^o saio su Procurador Fran^{co} los autos para rzan dela misma. Pasados mas de quinze dias, pidi, y se mando fuese apremiado a devolver los al Oficio, y sin embargo de haver pasado otros tantos no lo ha verificado. Pon rano.

A. V. A. pido, y sup.^{to} se sirva mandara sea apremiado Dho Procurador a devolverlos en el perentorio termino de 24 horas, y con lo que dixere, o no volvera definitivamente lo que en sumaria correspondia. Corra H^o

*Pablo Ramirez
Romero*

SS
Amal
Palomeque
Seyba

Capitulado de En la Publica Sima y enays ve
y nueve de mil ochocientos trece

1100
3

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Car
Ar
lon
yo
ra



An quartillo.

Die 3º Apremio con
tra el P. n.º q. su

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y CINCO de 1813.



Autos
F. n.º 12
15. 12
7. 5. 17

En. p.º s.

Pablo Ramirez à rñe de Maria Francisca Genoveva en los autos que esta ha seguido contra F.º Francisco Goyti solo rñe redivitoria de una esclava, y demas deducido diga que despues de repetidos apremios, salio pidiendo termino de espensas agraviado, y se le concedio el de tres dias, preteritos con demeracion desde el dia 5º del corriente, y hasta ahora no lo ha verificado, porque su objeto no es otro que cumpliera ante parte los perjuicios, para que estos la obliguen a casampañar su justicia. Por tanto, y reproduciendo quanto tengo expuesto en mis anteriores pedimentos.

A. V. A. pido, y suplico se sirva mandar que el Procurador que sacó los autos sea apremiado à devolverlos, preteritamente en el dia, y con lo que dixere, o no devuelva definitivamente en justicia que pido, y espero, con las V.º s.

Pablo Ramirez
y coadyutor

Dos reales

De el Sumario de la causa
N.º 1.º y es
El numero
64.

SELO Tercero Sieve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Esrm. Sr.

Jose Maria ante de D. Juan. Gervasio en las
Letras con Maria Juan. Genoveva he ca Pedro
vitoria de una esclava, y lo demas deducido
Digo: Que por las diligencias del Abog. demijao
no he podido averiguar la existencia de aquellos
yendo al Comento.

A. N. C. pido y Sup. se Sirba concederme el sumario
de la Sumaria en Just.ª S.

Jose Maria

Se
Larona
Palomeq.
Arma
Leyba

Se concede, y para dar cona d'apremio, sin que
se admita mas. venito sobre la materia de En la Duda
Cima y Junco quinque de mil ochocientos trece

Proff
S

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Notifique como se pide
En la Real Audiencia de Lima y Junio veinte y dos
de mayo de mil ochocientos trece
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

16
1 No
P. No
3

En Lima y Junio veinte y cinco de ochocientos
trece. Yo el Rey. Notifique el D. Juan
de la Cruz de Pablos Ramirez secretario
de N. S. C. de P. N. S. C.
Ramirez
B

Nota
de

He recibido de don Juan Calzadilla Dieciocho cincuenta
 pesos a cuenta de Quatrocientos cincuenta y seis en que me ha comprado
 una elegida Botica y que se compró en Lima y Diciembre 12
 de 1710.

Don Juan Calzadilla =

Juan de los Rios Petamara



Cumple con presentar la voluta
Un quartillo. y un recibo, y pide que

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



M. D. S.

Pablo Ramirez árme de Maria Francisca Genovesa, en los autos que ha seguido contra D.^{no} Francisco Goyizolo árme redimitoria de una esclava, y demas deducido digo: que se me ha notificado, presente la folioleta de la d^{ha} esclava: en su cumplimiento la exivo acompañada de un recibo en que consta traveale entregado a cuenta de un importe de cincuenta y cinco p.^{os} en 12 de Diciembre de 810 que se celebró el contrato: al fin de d^{ha} folioleta como quedaba hipotecada, por la cantidad restante hasta completar el cargo de los quarenta y cinco p.^{os} que usó D.^{no} Francisco por el valor de d^{ha} esclava, por cuyo recibo le di, por fiador al D.^{no} Pedro Abel el que entregó cincuenta p.^{os} en los dos meses que corria, cuyo dato consta en la obligacion, y para que haya constancia de ellos, sea conveniente la acompañe quando exiva los autos. En esta accion

A. V. R. pido y suplico que habiendo por exivida la voluta y recibo de la compra de la esclava, se sirva mandar que quando debuelva los autos acompañe la obligacion referida en justicia con las d^{has}

Pablo Ramirez

*SS.
Reg. 66
El Excmo
S. Ilmo*

*En presentad, y como se fin. En la D. O. de Lima a 17
Julio mes de mil ochocientos e tres*

*Proff
E*

Fide 4.º Apellido

contra el Proc^o

de

Francisco



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1813.

M. P. S.

Pablo Ramirez Procurador del numero de esta R. Audiencia ante el
Maria Francisca Guivera en los autos que esta ha seguido contra D.º Juan
Goyriolo su Redimitoria de una esclava, y demas deducido digo: que D.º Francisco
co, desde 23 de Abril sacó los autos para expresar agravios, y hasta ahora que
cumplan 2 meses 22 dias no ha sido capaz de verificarlo por mas aplicacion q^e se ha
hecho; utinamente, para corroborar su morosidad, solo dirigida a perfundizar
anti parte, valio pidiendo se copie la volera de la compra de la negra, la
que se entregó el dia 9 de este presente mes, y hasta el dia no ha comparecido
do, ni devuelto los autos al Oficio. En una atencion.

A. V. A. pido, y suplico se sirva mandas sea apresurado su Procurador Fran-
cisco a devolverlos en el dia, sin que se admita otro escusa, que no sea conser-
do de achamante en justicia. Conca

Pablo Ramirez
Procurador



De quarrillo.

70
1704.º Aproximado
Li. Proc. Francaia

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE

Sirve para el Año de 1813.



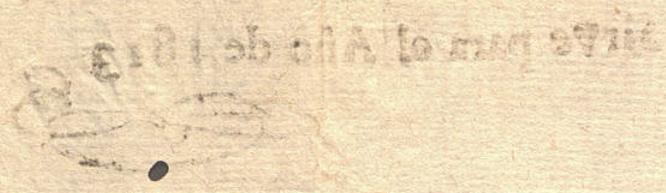
Pablo Ramirez a nro de Maria Francisca Gonsora, en
los autos que ha seguido contra D. Francisco Goyuriolo su Tedi-
vicario de nra. Enclava, y demas de duido digo: que hacen oy
el espacio de tres meses que saio los autos p.º expresar agravios, y
hasta ahora ni ha amosado, ni debuelto dhor autos, sin embarg
go de los repetidos apremios, y arminos que se le han concedido,
por q.º su inerte no es otro que unoyante dano, y perjuicio, y que
la causa se haga inuaminable, y se sea obligada, por falta de
fuerzas a abandonar su juicio. En una reunion, y reproduccion
quenta vengo expueso en mis anteriores pedimientos.

A. H. A. p.º y duplia se vna mandan que el Proveedor Francaia
que saio los autos sea apremiado a devolverlos en el dia, sacandolos
de la parte, o lugar donde se hallen, y se pongan en el Oficio, y con lo
que diere, o no resolva definitivamente, en justicia que pido concurra.

Pablo Ramirez
y otros

SS
Regente
Cavallero
Villora

La Academia de Santa Cecilia
Julio veinte y tres de mil ochocientos...



Prop
D

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Com



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En lo principal expresa agravios por un otro si acompaña un docum.

Sirve para el Año de 1813.



Como Sr

Yo Felix Francia, a nombre de ^{fran.} ~~fran.~~ ^{fran.} el catorce en los autos con Estaria Genobeta sobre Reditoria de una Esclava vocal que le vendio, mi parte con lo demas deducido expresando agravios en fuerza de la apelacion interpuesta digo; Que en terminos de Justicia se ha de servir V.E. Revocar la sentencia pronunciada p.^a el S.^o Alcalde Constitucional en la q.^{ta} se manda se devuelva la Esclava materia de la causa al vendedor y la Cano. Revocada p.^a este en cuenta del precio ala Compradora, conde mandose al prim.^o en los costos, ^{ON} y en las costas de la misma causa; y a consecuencia declarar valida y subsistente otra venta, i legal la demanda de una Genobeta p.^a lica todo conforme a derecho q.^{ta} de los autos resulta favorable y sig.^{ta}

Esta causa es muy pequena en su importancia pero ha sido variada en el modo de suscitarse. En 12. de Diciembre de 1810, se verifico la venta de la Esclava segun consta de la Volera a Venta que ap.^a en mi parte tra venido a exhibir en este Tribunal en 9 de Julio de 1810 la Compradora, siendo cosa muy rara que esta ni para acreditar su dominio ni personaria en juicio se halla acordada de tal documento q.^{ta} era el p.^oal sobre que devia girar la causa para examinarse y mucho mas p.^a renunciarse. ¿Por que ha sido esta omision de parte de la Compradora? Probablemente no con otra mira que con la de conocer que si presentaba tal documento en el mismo documento se desahoga la accion en Reditoria que ha tratado de evadir sin presentarla. Solo hubiera presentado habria sido el que era declaracion q.^{ta} otra negra vocal se havia vendido Regrada y acogida p.^a el facultativo Fran.^o Frabo a nombre de la persona q.^{ta} compró a su satisfaccion con todas las tachas, defectos, y enfermedades ocultas y manifiestas q.^{ta} al presente tiene o adquiriera, y tenga en lo sucesivo, alma en boca, costal de huesos, almazara defensiva, sin asegurarla de achaque alguno y q.^{ta} la Compradora q.^{ta} la havia comprado se havia dado p.^a convenca y entregada de ella y havia aceptado la venta en sus terminos, renunciando como desde luego renunciaba la accion en Reditoria aunque en derecho se adquiriese, excepto esto en los dos achaques de

mal en Coraron, y lo era Coral, verificandose estos culafra en los seis
dias segun huro exaltand p. q. si despues de este termino le sobreviniese
levice de ellos havia de ser p. en Coraron. La manifestacion de este
manto havia echo nula la Demanda de Reditoria, y el modo en darle
curso a esta accion no ha sido otro que no presentarse el Documento y que
se habria presentado sin en virtud de pedirse p. ni Vate. Por otro Documento
combence q. solo hay accion de Reditoria en dos casos en esta clase de
es decir, quando el defecto es de mal en Coraron o de lo era Coral, y
la Demanda se interpone aun en estos dos casos abos sesenta dias en celebracion
del Contrato: de manera que los seis meses concedidos al Comprador
p. pueda enablar la accion de Reditoria p. en Escalar vendida
de en aquellos esclavos comprados no a huera deferia, sino q. ya
usual vendido, primeramente en la Feria; pero en la venta en Negro
no corre esta Jurisprudencia y no hay mas termino para la Reditoria q.
sesenta dias corridos de la fecha de la compra al enablar la Demanda. No corre
este tampoco tal accion sino en los males en Coraron y de lo era Coral. El
aceto que rige en tales ventas y compras, es dimand en la misma natura
de este Comercio. Por q. como los q. compran en su origen a estos infelices
los compran en monton, y los traen en el mismo modo para venderlos, no
trindos en el usual fines y moral en cada uno en los esclavos, sino q.
verifican estas compras punto menos q. a fardo cerrado, y asi no pueden
poder de enfermedades, ni de vicios p. q. no han tenido tiempo en
En las dos dolencias exceptuadas q. son faciles de percibir en los q. las
se concede el termino de sesenta dias p. q. en este termino prudente
muy bien resultan alg. sintoma claro en estos males. lo q. p. pudieron advertir
igualmte p. el q. Comprador toda la partida. Mas como tambien puede sobrevenir
este mal, a quien no lo haya tenido a bra fided prudentem. el p.
termino en sesenta dias p. q. no se enoble Reditoria fucna de otro
p. una dolencia q. como puede ser anterior a la compra, puede tambien
brevemte a ella: esto supuesto exâmmemur en virtud del docum. muy
premedado, y en lo q. ministran los autos si ha o no lugar al dicho
El mal o dolencia p. q. se ha enablar no es ni de Coraron,
Cora Coral, estos dos son los vicios p. los q. puede enablar
ria en esta especie de compras y ventas, luego todo otro mal
comprehendido en las dos excepciones sea de la clase q. fueren
el Comprador Renuncia esta accion en el mismo contrato q. celebra
el Vendedor queda libre de esta demanda conq. se Reconoce p.

tubo nombrado p. el comprador, el esclavo q. trata de venderse.
Fran. C. Brencheba Comisionero al facultado Fran. Ordo para el
examen, dho facultado la Reconocim. contra Reconocim. se dio p. l. l. l.
fha en los terminos de q. aparece en la Coleta, luego el contrato
se perfecciona en los mismos terminos q. de ella consta y es
ilegal la demanda de Reditoria, y de consigu. irroga la
Fenecencia apurada en agraves de notoria injusticia pues declara
haber lugar ala Reditoria quando la niega el mismo docum. to
q. es el que debe servir de regla en estos casos. Bien es verdad
q. era no se presento en el juzgado inferior, pero se alego la excepcion
sin presentar el docum. to, y siendo cierta y concuriente dha excepcion, y
comprandose todos los dias Negros boales en las partidas del mismo modo
y en los mismos terminos q. la p. n. esclava vendida, pues las
Colecas aun corren impresas para todos y no se hace mas q. llenar
los huecos, con los nombres del comprador, vendedor, fha, y No en q. se
conduce la partida; declare a penas en uno multa la venosa y
condenarse en costas al vendedor es declarar contra el derecho
q. Dize y contra la practica concuriente de esta especie en Comercio
todo lo que es una injusticia publica, y notoria.

Pero examinada mas adelante la demanda, no solo es injusta
p. enablarse fuera de los dos casos exceptuados sino q. lo seria
tambien aun quando se estableciere en algunos en ellos p. iniciar se
despues de pasado el termino. La Venosa de la Esclava se hizo en
12 de Diciembre del año en 1810 y el Reconocim. extrajudicial a solo
solicitud en la Compraventa es dada p. Fran. Ordo en 14 en Marzo del
año sig. l. y la demanda puesta en 28 en dho mes con q. se enabla
mas de un mes fuera del termino prescripto y de consigu. ya no
tendria lugar aun quando la Esclava adoleciese en mal en
Corason o en Boca Coral, y mucho menos quando la dolencia es
una Ulcera intestinal q. no clarifican bien los facultados pues
seg. se advierte en el cuerpo de su certificacion, ni combienen entre si
ni acerca a la amiguedad en mal ni acerca a la facilidad o tardifi-
cacion de su Reparacion seg. se ha expuesto circunstanciada en
el escrito de p. 51 q. Reproduce aqui entera, sus parvas fudien
corra y se enuncia con este: En el se hicieron todas las Reflexiones

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



oportuna acerca de los dichos autos testigos y certificacion. que
 Cirujanos, y de todo el mundo que no havia un apoyo bastante para
 si la enfermedad era antigua o moderna, errand al mismo que con
 eaban los facultados, y en esta duda fallar a favor de la Compraventa
 es fallar sin fundament. bastante aun quando la Reditoria tubiera lugar
 la clase de Dolencia de la Esclava. Que debiera decirse quando
 enfermedad no da lugar a Revindir el Contrato, y cuando se
 tubo en principio fallando la Esclava en poder del Compraventa o
 ignora p. q. de derecho se falla conra el Vendedor, p. mucho mas
 que se le condena en las cosas quando en esas q. devia ser condenada
 la Actora p. envalar una demanda conra el venor de la misma Escritura
 Venor, y p. envalarla sin presentar el docum. q. acreditaba el dominio
 la Esclava y. en el que se incluye la declaracion q. ha seguido hasta
 nunciarse en ella sentencia sin presentar el docum. Si pues se declara
 dada la vena en la Esclava materia del pleito p. la dolencia
 Aberracion y vlcera intestinal es necesario tambien q. se declare q.
 Volera baf las q. publicam. se celebran estos Contratos entre un
 se corrijan p. q. procederan los Vendedores y Compradores baf otros
 q. los presentes. Hasta ahora han existido y era de uso la practica
 q. ha seguido en esta clase de Contratos q. despues de recom
 el Declaro o Esclava p. un facultado de la satisfacc. en
 habiendose p. sano el Esclavo seg. el voto del facultado, y a
 libres en Reditoria a no ser q. aparecieren las enfermedades en mal
 Coraron, o loza Coral, en el termino de dos meses; p. hoy se
 con q. se declara haber lugar a una Reditoria poniendose
 p. mas en un mes del tiempo prescrito para ella y poniendose
 no p. algunos autos malos comprendidos para envalar la Red
 sino p. un mal dicinto, ya de nada bide el docum. ni a



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



vale el Reconocim^{to} del facultativo, pues el mismo fran. Brabo
 q^d Reconoce a un Satiface. on ala Esclava p^a buena en 12 de
 Diciembre de 1810, es el mismo al of tres meses largos viene
 certificando q^d Aunque el prim^o Reconocim^{to} lo practico profisan^{to}
 en todo su Cuerpo, no practica igual Reconocim^{to} en las partes internas
 q^d estar en aquella p^a la Esclava con la Mestruacion. No es la
 gracia era flemo al Cirujano Reconocedor. pues p^a que no espas^o
 a q^d acabare la Mestruacion para traer el Reconocim^{to} pleno.
 Debio haber expresad al tiempo en Reconocim^{to} prim^o lo q^d havia Reco-
 nocido y lo q^d havia de fado de Reconocer, con eso la Compradora
 havia o no celebrad el Contrato; p^a havia de celebrad des-
 p^ues de ese Reconocim^{to} salio el Cirujano Fran. Brabo con la
 tercera envidad de q^d des de Reconocer las partes internas
 es una bufonada despreciable, p^a q^d entonces con una explicacion
 q^d venian haciendo todos los Cirujanos Reconocedores igual ala cu
 Brabo ya no habdrian los prim^{os} Reconocim^{tos} y tendrian
 q^d estar p^{re}ntes en las explicac^ones q^d posterior^{te} dicen los Ciruja-
 nos distinguiend los havia Reconocido, y q^d no havia Reconocido.

En todo lo q^d
 A. V. C. p^uil, y Suplicas se sirba declarar seg. Hebo p^uedid en el
 ex^o auto de ese escrito q^d Repito por conclusion, y condenar
 en costas ala Compradora fran. Crenobeba, p^a las razones
 ya expuestas, en justicia que p^uil de
 Otro si digo: Que acompaño en dicha forma el Papare en doscientos
 p^a q^d de mancomun con Estaria fran. Crenobeba, otorgo Dⁿ

Pedro Noel, del Nto. a quatuorcentos p. imp. de la Esclaba
 haber recibidos en Contad. otros docientos p. de quinientos p. que
 se han recibidos a cuenta de otros docientos y se restan en
 Cincuenta tanto en la Colección otorgada en 17, como en el p. de
 en 10 de diciembre en 1810, se expresa q. la esclaba q.
 hipotecada al p. de traza q. se verificase la totalidad en el
 nada mas semilla q. en modo de verificar esas venas
 se hacen todos los dias de igual manera, siempre q. no
 Malira la entrega total del importe de la Esclaba: pero
 esto pagare vuelve a repetir. Genoveba p. D. Pedro Noel q.
 firma p. M. ri, y p. Mella, q. han recibidos la Esclaba con satisf.
 y q. no les queda accion. de reclamo. En esta virtud en el
 no pagare hay un nuevo combeniente de la satisf. en
 recibiendo la Esclaba la compradora: Montante

A. U. E. p. M. y p. M. se sirba mandar q. se traivend p. M. ex. en
 el docum. de p. de la contra-parte se declare haber con
 con lo mandado V. U. E. ut supra.

Juan Figuerola

M. M. M. M. M.

S. Regento.

Pino Calomeque

Tratado:

En la Publica Lima y Julio treinta
 uno de mil ochocientos trece =

P. M. M.

Pagado en London
 para esta p. de
 p. de la Esclaba
 noveaventa y cinco / 1813

M. M. M.



En quartillo.

Responde

75

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



M. P. S.

Pablo Ramirez à m^{re} de M.^a Francisca Genovera, en los autos d^{co} con M.^o Francisco Guizolo, sobre Redivisionia de una Esclara, y lo demas deducido respondiend^o al Escrito de la expresion de agraviados digo: que de sumicia se ha de servir V. A. confirmara la sentencia apelada, segun, y como en ella se contiene, condenando ademas en las costas de esta instancia ala parte contraria, por exigirlo asi el merito de los autos y segun persuade lo siguiente.

No hai un solo pensamiento en el Escrito de expresion de agraviados, de que antes no haya usado la parte contraria. Assi ellos de muy debiles, pues q^e sin embargo de hacerse espuesto, se pronuncio sentencia en contra de M.^o Francisco, y a favor de mi parte. Por lo mismo espero fundadam.^{te} q^e la integridad de V. A. los desestimara del mismo modo, y ucaamentara al mismo tiempo ala parte contraria por la apelacion fivola q^e ha interpuesto, condenandolos tambien en las costas de esta instancia. He dicho q^e espero esto fundadam.^{te} dela integridad de V. A. por ser una cosa sabida en d^{no}, que una sentencia tiene au favor la presuncion de sumicia, siempre q^e no se demuestre son ineluctables convincim.^{tos}, sea opuesta al d^{no} la razon.

Esto cuita muy lejos de haverlo executado la parte contraria en su dicho Escrito de expresion de agraviados. Para de mostrarlo, seria oportuno, encargarse separadam.^{te} de los motivos q^e alega M.^o Francisco p.^a la Revocacion de la sentencia. A este proposito nada influye la crui-

ta q^e hace sobre la subtranciaion q^e ha llevado esta causa, a
demas de sea remexaxia. Que se huviese al principio no p^recon
do el Doum^{to} de p^u q^e es el titulo de traslacⁿ de Dominio dela Es
clava en nada malquira la subtranciaⁿ q^e se le ha dado a esta
causa; porq^e sea qual fuese el contrato, y aunq^e este concerrido en
los terminos mas amplios, q^e alcancaen al v^rndedor, siempre q^e ap
rece algun vicio de cuerpo, o animo q^e t^rnga la especie v^rndida
al tiempo de celebrarse, y no se le exaxione de el al comprador, o
bien por una sigilacⁿ cautelosa del v^rndedor, o aunq^e sea por
ignorancia, la demanda de Redivicionia debe tener lugar; co
mo q^e verificandose esto, falta la buena fee, q^e debe ser exube
rante en los contratos de compra y venta, como fue este, y el con
venimiento del comprador, por no haver este, quando se cae
de noticia del defecto; asi para q^e el Doum^{to} de venta pudiese haver
obitado al ingreso del Juicio, era indispensablem^{te} necesario q^e en
se expresase la enfermedad q^e padecia la esclava m^a del Caam en
y que no obstante el, se conformase la compradora en exirir su pro
cio.

En este caso Francisca Ginovera no venia porq^e reclamar, ni
poner demanda de Redivicionia; por lo q^e quando ella ouv^rio ala
Justicia para entablar su s^olicitud, facilm^{te} se defaba porq^e v^ria
que el instrum^{to} carecia de esta adquisicionia del comprador; co
mo q^e aun la persona mas v^rda, y orpe, bien conoce, no puede re
clamar, aquello mismo enq^e ha concerrido Reflexam^{te}. Por esta razon
nada perjudica a Francisca Ginovera, q^e en la Exiruxia q^e ahora
se ha exirido por ella, por haverla pedido Dⁿ Francisco, solo para
dar mas lugar ala demora, supuesto q^e antes de ahora ya hav^r
alegado el mismo v^ruocinio q^e ahora forma con su v^rta: a saber
q^e Fran^{ca} Ginovera compró la esclava reconocida auⁿ satisfⁿ, con el
das las tachas, defectos, vicios, y enfermedades oultas o manifestadas
que al presente tuviere, excepto los males de Goraxonal y de Corax

zon, por lo que se podía deberse en uno de sesenta dias, y renunciando la acción de Redivitoria aunque de dño correspondía por otros males q^e los dos expresados.

Todas esas calidades deben recaer sobre la buena fe, q^e no solo comprende las ciencias del Comprador, sino también que la especie vendida en realidad no tenga vicio, ni defecto alguno, por lo que los Autores dicen, que no se necesita el dolo formal, sino q^e baste el dolo expresa, y de facto para la Redivitoria, por lo q^e todas esas cláusulas, nada perjudican a Francisca Genorera q^e compró en la intellig^a de una verdadera sana la Esclava, q^e de otro modo no la hubiese comprado. De otra parte era necesario q^e Francisca Genorera, aun sabiendo que la Esclava padecía del mal de Almorranas afistoladas hubiese intentado comprarla, por q^e solo de este modo era constante haberse comedido en el mismo defecto que padecía la Esclava, y solo así le podía obrar p^a de bobreala.

Todas esas cláusulas, son puestas de antemano, y sin tratarse expresam^{te}, por lo q^e no pueden hacer un contrato formal, q^e impidan la repetición del precio, requiriendo este, un mutuo advinado concinnim^{to} de ambas partes, el q^e no se puede arguir por solo la entrega a la compradora de ese papel impreso, y mas si esta es una muger viuda, y sin advinencia, para salvar la obligación a q^e se ligaba como es Fran^{ca} Genorera.

Tampoco se le puede objetar que la hubiese hecho reconocer, y q^e después de una diligencia, y que después de hecha una dilig^a, hubiese procedido a entregar su valor, respecto q^e una operación no fue absoluta, y perfecta, por no haberla podido reconocer en las partes internas el Perito a quien se le encargó, con motivo de hallarse actualm^{te} membrando, por lo q^e los señores sanguinolentos q^e le reconocieron, no le pudieron manifestar idea alguna del mal de q^e padecía, habiéndolo atribuido, como era natural, al estado actual que aprimava y manifestaba la Esclava. Reparaba Fran^{ca} Genorera sobre lo q^e le havia significado el Cirujano; pero advirtiéndole esto subreintó cosas q^e denotaban claram^{te} tener algun padecim^{to}, y advirtida por otros q^e observaba.



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



ban lo mismo. Llamo por segunda al mismo Francisco Navarro, q
la Reconocio en la primera oracion, y este ya mas adelantado, y la
clava mas facil para Reconocerse, halló tener todas las Almorza
nas inchadas, y en el fondo del Vero varias uleeras con dentilacion
y de una materia purulenta, haciendo, segun el daño q^e Reconocio
el juicio de ser enfermedad muy antiquada.

Yo preciendo de q^e el Cirujano huviese obrado bien, o mal
en hacer el Reconocim^{to}, y darla por buena sin esperar a q^e huviese
serado la mensuacion, para hacerla en todas sus partes, y completa
tamente. A mi no me importa esto, solo me importa hacer saber
que yo confio del Cirujano, y que hecho Repellido el Reconocim^{to},
haber sido este imperfecto, se halla ala Escrava, tener una enferme
dad antiquada, por q^e solo basta para q^e no se huviese dado la pla
con conocim^{to} de tal dolencia, y para que se pueda exigir su de
lucion.

Es cierto q^e este es otro padecim^{to} derivado del mal de Corazon
y gotacoral, pero esto no embaxaza, por q^e aunque estos solo se
han señalados en la Escritura, ni la buena fee permite que
da subsistir la venta de una especie dañada, ni la buena
No la buena fee, por no permitir ena, q^e se circumbinga, y en
ne al Comprador: no la buena Fazon, por q^e si se puede devolver
la especie comprada por los males de gotacoral y Corazon, a
causa de impossibilitar estos para el servicio, con mayor motivo
ria lugar para esto el accidente de Almorzanas afitoladas, y ule
ria en el Vero, pues q^e los males de gotacoral, y Corazon de san al



En quartillo.

77

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1713.



nos intervalos, mientras q^e este otro mal es perenne, y que ademas cada dia toma mayor incremento.

En nos puede obrar que la demanda se pudiese parados ya veinte dias, no pudiendo ya por una parte el pacto privado derogar lo q^e ya era introducido por el dño publico, que tiene señalado el termino de seis meses para vraz de la accion redivitoria, y de otra parte este termino de veinte dias, es cuando la esclava buena, y tambien debe conocer de q^e se conoce el defecto. Estando a una regla, que es indefectible, desta parece la obgecion que se hace. La esclava se compró en 12 de Diciembre de 810. el segundo reconocim^{to} en que se descubrió la enfermedad, se executó en 14 de Marzo de 811, y la demanda la puso en 23 de Marzo del mismo año, en cuyo dia haviam corrido solamente poco mas de treinta. Para concluir este punto, es necesario advertir que la indicacⁿ hecha por M^r Francisco de no hacerse presentado por mi parte la Escritura que ahora ha existido, es infunta, por haver expuesto, como ya tengo dho, enos mismos reparos en su escrito bien probado de f^o 53. en el q^e dice que existe las Boletas que se dan en estas ventas.

Se incursó tambien en q^e la enfermedad no era absolutam^{te} impedita del servicio de la esclava, por poderse curar, fundando eno en la dilig^a de f^o 7. q^e es una Certificacⁿ dada por el Facultativo Jose Abila, quien dice q^e en su juicio no es la enfermedad incurable, ni tampoco de difícil curacion, añadiendo no sea dificultoso que la huviese recuperam^{te} concurrido, vno, o dos meses antes de la presentacⁿ de Fran^{ca} Ginovora. Este fugio quedó intram^{te} anquillado an con las dos Certificac^oes de 23 raro, y Ramon Castro, y de la de Faustos q^e conae af^o 49 y aun lo mis

mo ha dicho porreior m.^{te} Arila en la de fin.^{49^{ta}} confirmando lo mismo que asento ^{te} Dxaro, y Ramon a fin y fin.^{49^{ta}} los q.^e unanimem^e afirmaron sea de difícil curacion la enfermedad, segun el estado en que se hallaba en 1811. como con la experimcia, no habiendo mejorado ni hasta el mes de Septiembre del mismo año, en que certifico Jose Reynoso Causano del Hospital de la Caridad, segun se ve por la diligencia de fin.^{47^{ta}} a donde se le traslado de orden del s.^{or} Juez, como lo acredita el Auto de fin.^{48^{ta}}, ni aun en Enero de 812. segun se califica por la declarac.^{on} de fin.^{41^{ta}} hecha por Mercedes Segarra enfermera de la Sala de Moexas del Hospital de la Caridad, ni aun en Abril del mismo año de 812. como lo indica el papel de fin.⁴³ dado por el Diputado m.^o Juno Dias de S.^{er} Alcalde.

Asi como una curacion quedo confundida con los Documentos expresados, lo fue tambien la cura de haver podido contrahe^r la enfermedad uno, o dos meses de la presentac.^{on}, que es decia en poder de Francisca Genovera, quando p.^o la prueba que corre de fin.³⁶ a fin.³⁷ en la que declaran tres testigos, de los quales el 2.^o m.^o Manuel Guerrero, afirma e laxamente constate que desde que compró a la negra, en las muchas vezes que vino a Maria Francisca Genovera le reparó por su gibadura, flaqueza, y modo de andar con con templaicion, le parecia adolecer de algun accidente oculto. Los otros dos Testigos Herrera, y Sarría, aung.^e no dicen con la expresion que Guerrero, de haverle observado uno desde que se compró la Esclava, dicen, que repararon a la Negra comprada p.^o Fran.^{ca} Genovera estaba muy flaca, y que andaba con las Piernas abieatas, por lo q.^e le aconsejaron q.^e pudiese con tiempo el remedio (esto es la Redivivencia) antes que tomase mas cuerpo el mal; lo mismo en sustanc.^a dice el Sarría.

Superior a esta prueba es la de las Certificac.^{es} de los Causanos Dxaro, y Carras, quienes dicen q.^e p.^o estado de dilacion.^{on} en q.^e se hallaban sus partes, se acreditaba la antigüedad de una enfermedad. Entor.^o dos Profesores unanimem^e, y conformem^e, p.^ovan mas en todo juicio prudente

que la sospecha que apunta el Cirujano Abila, que durante ^{acerca} de
 pues este, y faustus en las declaraciones de ^{48^{ta}} y ^{49^{ta}}. Porque en efecto era
 espulsoa ^{ve} dice Castro, esas excrecencias considerables que rodeaban
 la margen del Ano, y producian un humor acido, no pueden formarse
 en tan corto tiempo, ni esas ulceras en el fondo del Recto, que dice Bravo
 observo, por ser esos accidentes Salivos lentos, y no sea de la clase de los agu
 dos, y prompts.

Aun quando huviere alguna duda, como quiere figurar la parte
 comaria, en la antigüedad de padecim^{to}, si siempre debio haberse fallado
 a favor de la Compradora, siendo un principio evidente de dño, q. es
 mas atendible la voz del que trata de ericar daño, que la de que trata
 de Capear lucro, en conformidad de otro principio no menos cierto
 del derecho: que en las cosas dubias, es mejor favorecer la Repetición
 que al lucro adventicio.

El inconveniente que apunta Sr. Francisco de ser preciso si
 tiene lugar la Redivitoria en este caso, mudar la organización de
 las Escrituras con que se rinden las Morales, es de ningún momento
 por sea contra el dño publico, como ya tengo dicho, tales Escrituras
 extendidas en esa forma, el que no pueden infringir los privados,
 y particulares, a menos que con conocimiento Reflexo, quexas esos
 combenirse en recibir los Esclaros, aunque tengan actualmente
 qualquiera otro grave mal, que no sea el de Corazon, y goza conal.
 Lo que vemos por una experiencia diaria, y constantemente observa
 rada en los Tribunales es que reconociéndose en el Esclaro, o Esclara
 alguna enfermedad, o defecto que los inutilice para servicio, se admite
 la Redivitoria, y se devuelve el dinero. Lo de mas seria un detestable
 robo, que de ninguna manera puede permitir la Justicia, por mas
 clausulas con que se pueda impedir la Redivitoria. En cuyos
 terminos.

A. V. A pido, y suplico se sirva mandar como tengo
 pedido en el exordio de este Escrito por sea



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



ami de Junicoa, que es la que pide tra.

D. Jose a Tuyo Pablo Ramirez

Ayuda a la Publica Lima y Agosto veinte de

ochocient. trece

Prop
3

S.S.
Moreno
Villota
La Yglecia



Pido se le notifique a Francia ^{exira}
el Poder dentro de 2.^o dia con aperebim^{to}

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.

79

Serve para el Año de 1813.



M. P. S.

Pablo Ramirez anombre de M.^a Francisca Genovera en los au-
tos contra M.^r Francisco Goyizolo s^re y Ediriconia de una Esclava
y demas deducido digo: Que haviendo presentado mi Escrito de respu-
esta ala expresion de agravios, se pidieron autos, y haviendo tratado
de que se pasasen al Relator, se me expuso por la Escribania, no se
havian pasado al Relator por defecto del Poder del Procurador
Francias, que ha hablado en esta Causa, lo que se ha hecho con
malicia para demorarla. Por lo que.

A. V. A pido y suplico se sirva mandar, se le notifique lo expira dentro de
2.^o dia con aperebimimto, que asi es justicia que pido con costas.

Pablo Ramirez

11
Cino
Altozano
Villora
Zyleria

Como lo pide. Entalab. Lincay
7^{to} venrey como de mil ochoc. tres

En el mill y setenta e y seis de mil ochocientos
tres. Yo el teniente de don. Juan de Soverel D. q. de
el Sr. don. Juan de Oyarzun. de q. de Carrizosa

Juan de Soverel


11 No 88

3

11 No 88
3

IND. B.



Seg.^{da} Apremio, sobre q. cumpla con pre
ceman el Poder.
En quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



M. P. S.

Pablo Ramirez a nombre de Maria Juana Genovera, en
los autos con D.^{no} Francisco Goyriado s.^{re} Redivivoria de una Enla
ra, y demas deducido digo: que habiendo presentado mi escrito de Respue
sta ala expresion de agraviados, se pidieron autos, y habiendo excitado
de que se pasasen al Relator, se me expuso, por la Escrivania, no se
harian pasado al referido Relator por defecto del Poder del Proveedor
Francisco, que ha hablado en esta causa, lo que se ha hecho de pura
malicia para demorarla. En esta atencion.

A. V. A. pido, y suplico se sirva mandax se le notifique lo expira dentro de 2.^o
dia con apremio m.^{to}, que asi es justicia que pido con costas J.^a

Pablo Ramirez
y Estrella

S.
Decano
Palom
Orma
Leyva

Como se pide. En la Pub. de Lima
y Sept. tres & mit. en los interos tres

1700
B

En la ciudad de Lima a los tres dias del mes de Septiembre de mil ochocientos
trece años. Yo el Sr. Dn. Juan de Larrea y Sotomayor, Jefe de la
Cancilleria de la Real Audiencia de Lima, certifico que
el Sr. Dn. Juan de Larrea y Sotomayor, Jefe de la
Cancilleria de la Real Audiencia de Lima, ha
firmado y sellado el presente certificado con su
propia mano y sello de oficio.

Juan de Larrea y Sotomayor

1700
B

Com. de vide = Lupa Rib. Lima y Sep. 18

10
Dona
Palomg
Wina
Seyba

...schocientos tres...

Prop
B

En Lima y septiembre nueve de
mil ochocientos tres. Yo el Sr. Dn
Camara Inve. Ser. et Almo. con.
d. José Pascual P. en nre. a
su parte de q. Certifico -

Prop
B

Para el ^{juicio} Goyriolo al Pro. Fran.
Doce reales. 82.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Porta

Fran. Ant. Goyriolo

A. Ant. Goyriolo

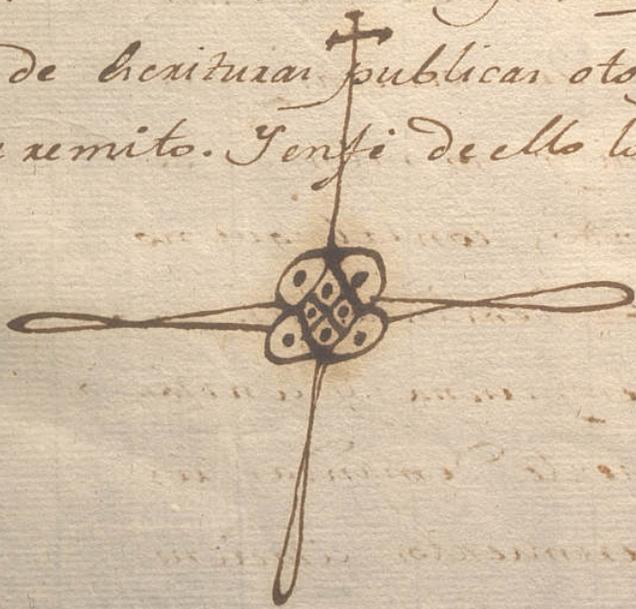
Pro. Fran.

Sea notado como yo don Fran-
cisco Antonio de Goyriolo del

Comercio de esta Capital: otorgo que doy todo mi
poder absoluto qual por derecho se requiere y
es necesaria a don Fran. Procurador del nu-
mero de esta Audiencia para que a mi nombre
y representando mi propia persona acciones y
derechos me hallude y defienda generalmente
en todos mis Pleitos causas y negocios civiles
y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos
y por mover quantos al presente y en ade-
lante tenga contra qualquiera personas y sus
bienes y las tales contra mi y los mios asi de
mandando como defendiendo, con tal que no
salga ni responda a nueva demanda sin que
primero se me notifique en persona y constan-
do de ello haga y puerite demandas res-
puestas pedimentos requerimientos citaciones
protestaciones querrelas acusaciones embar-
gos de embargo conentimientos soltuas
pugones ventas trames y remates de bie-
#

... sus alegaciones deservan con facultad de jurar pro
var recurrir apelar suplicar sacar Censuras hasta
las de Anathema presente testimonio pida termi
no haga probamas informaciones oiga Autos
y sentencias y finalmente practique quantas
diligencias y Oficios sean conducentes hasta que
Es bastante. dichos Plitos se fenezcan y acaben por todo que
diguere tal don e instancias con libre franca y general admi
nistracion y libarion de Cortas en forma. A cuya
firmera y cumplimiento obligo mis bienes. Avisa
y Setiembre nueve de mil ochocientos tres.
Yo el otorgante a quien yo el Escribano doy fe
conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos don
Jose Galligo don Ramon Vallejo y Vicente Sar
cia = Francisco Antonio de Goitirolo = Antonio
Francisco Munarriz = Escribano de Su Magestad
y Publico.

Concuerda con su original que queda en mi Registro con
te de Escrituras publicas otorgadas en este presente año a
me remito. Y en fi de ello lo signo y firmo en el dia de su oton



Tu
Co
Fran. Munarriz
Esc. no de Su Mag. y Pub. Co.

82.180

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, with a large flourish.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature at the bottom of the page.]

Los autos promovidos en el Jueg. de Trov. q' d. pachabael. n.
 finitro D. D. Gayra de Orma, y despues p. supre. n. de dho. Jueg. an
 el Ato. de Constitucion. D. n. Ignacio Palacios p. Fran. Genoveva
 contra D. Fran. Arbit. Gortizolo conre aedivitor. a de una Escla
 a Boral q' este vendio a agnella, vienen en grado de Apelac. de la
 interca. pronunciada en ellos en t. instancia p. el citado Ato. de
 Constitucion.

Conten. a. apelada
 a f. 119

mandada de la p.
 Genoveva f. 3

Excmo. Sr. En 28 de Mayo de 1781, Fran. Genoveva ocuxio p.
 escrito al expresado S. n. finitro exponiendole, q' D.
 Fran. Gortizolo la havia vendido una Esclava do
 a al dho. q' le havia quedado p. en ferma, en t. o p.
 cuya enfermedad virtuana de la vendida a esta pte.
 acreditaba el certificado q' presentaba del Cirujano
 Fran. Jose Bravo, pidiendo en su vid. q' el vendido onle
 devolviese 300 p. q' le havia exivido a buena cuenta
 y certificarle ademas el Cirujano Fran. Contr.
 lo q' havia observado en la Esclava: Que el vende
 dor bien sabia la enfermedad, pues se convenido, bafa
 ba prim. 80 p. despues 25, y ultimam. 100, y lo q'
 esta parte queria era en dinero, o q' se tazase la es
 clava p. facultativos; y ultimam. q' no le havia
 podido servir p. enferma desde el 12 de Dic. del
 ano anterior en la venta.

El certificado del Cirujano dado en 14
 de Mayo se reduce a q' llamado p. la Genoveva p.
 requiera y reconozca a la Esclava q' ^{havia} ~~era~~ compra
 do a Gortizolo ~~haciendo~~ lo ^{hizo} ~~hizo~~ p. ^{partidam.} ~~partidam.~~ en todo. n.
 Grupo, a excepcion del Utero o partes internas p. ha
 llarse menstruando y estas cubiertas con untra

Certificado del Ci
 rujano Bravo f.
 dia
 de sacar in
 de casa de Gortizolo
 regaron a la 25 p.
 onocim. le hizo desp.
 no en casa de Genoveva

po, en cuyo tpo las mugeres se ponen en los ter-
 minos en q se explica este Causano, y pare-
 exensado ^{superiormente} ~~expuso~~ la compradora ~~juste~~
~~tion~~ ^{te} observar ala Esclava mal Olor y de-
 ficultad p andar con libertad, y se convida
 en contra todas las Almoxxanas hinchadas y oc-
 tidas coriduxera, e internam. ^{te} la observo en el
 fondo del Utero, varian ulceras con detritac.ⁿ de
 pus, cuya enfermedad manifestaba ser muy ama-
 gna, p. el dextro ~~ro~~ q havia hecho en esa parte, s-
 endo necesario p lograr la sanidad de la xar ~~ve~~
 nerea q alli se sidia, una Curac.ⁿ larga y muy
 prolixa, hta tocar en el uso del Mercurio, y
 una preparac.ⁿ igual p. la ~~consumpcion~~ ^{consumpcion}, y
 escasez de Carnes en q estaba la Esclava, y
 no hacerlo asi ~~fracasaria~~ ^{te} preciam.

Decretada la certificac.ⁿ pedida al Ciru-
 lano Castro con citac.ⁿ de Goitizolo, y convenido
 p de Goitizolo certifice en esta dilig.^a con citad de q tambien cer-
 tifique ~~el cirujano Davila, lo hicieron ambos~~
~~la~~ ~~certificaron~~ Causanos, cuyos opuestos
 dictamenes son los siguientes:

P de Goitizolo certifice en esta dilig.^a
 figne Davila ~~te~~
 Declarac.ⁿ al Causano
 Castro ~~46~~
 J. de Davila ~~f~~

Evacuada en esta dor diligenc. y comu-
 nicado traslado de la demanda a Goitizolo,
 se suscito ~~y determino~~ el articulo, acerca
 de a quenta de q. havia de pasarse la Es-
 clava al Hospital de la Caridad, cuya nece-
 dad expuso la Geriovesa, y q devia causar
 este gusto Goitizolo, q. lo contradiso, convini-
 endo en q debia ser a costa del q se declarase
 ser el Amo; con cuya vista de este articulo

Af 8
 Af 11

terreinte ante a se de termino el costo de la Cruzac. p. la Genoveva hita la conclus. del juicio. 94.

Contestando Goitirolo la demanda expreso q los dos profesores Castro y Davila opinaban de diverso modo, en cuyo caso rotenia lugar la redhibitor. p. q se necesitaba una calificac. plena de la incurabilidad de la enfermedad, y q se contrafo antes del contrato; y supuesto q se citaba medicinando en el Hospital, decia q el exito; bien q. armonia, no debia responder a semejante suceso.

Af 17

Declarac. del Infante Reynoso

Para replicar la Genoveva, pidio q el Infante Reynoso q auxiliaba ala esclava desde 17 de Mayo declarase el estado de la dolencia, y q han sido ineffectivos los muchos y oportunos remedios q ha ministrado ala paciente p. lo antiquado de la enfermedad, como asi lo declaro de Ord. Judic. y concitacion.

Af 19

Declarac. de Sanchez Guinor

Pidio man la Genoveva q D. Andres Sanchez Guinor declarase haverlo hablado Goitirolo p. q tratase de una composic. basandose en lo q con lo qdno se conformo esta parte, y de en qn resulten previno Sanchez tratasen el asunto como mesor les conviniese; sobre que declaro q seg. se acordaba, lo hablo Goitirolo p. el caso, y no pudo avenirse los interesados.

Replica la Genoveva

Con esta declaracion. replico la Genoveva invitando en la redhibitor. p. lo q ha

andar con las piernas esperruncadas ad
 lo q' advertió ala Genoveva, exponiendole
 parecia havia enfermedad oculta p.^a q' ponia
 se remedio antes q' tornase cuerpo: Quela
 Genoveva entoda las veces q' este tgo la hizo
 esta advertencia le contaba haverse lo asi di-
 cho ya varias personas; pero q' el faculta-
 tivo Bravo q' reconoció ala esclava ^{después} ~~en~~
 dela compra, expuso a esta ama estaba sa-
 na: tiene este tgo 40 años y declara notocar
 le las grales dela Ley

~~12~~ 12^{ta}

2.º tgo / 36

El 2.º Levedo. expuso constarle con
 el motivo dela última comunicac.ⁿ q' tenia con
 la Genoveva q' desde q' esta compró ala esclava
 la reparó p.^a su flaqueza, givadura, y modo de
 andar, adolecia de alg.ⁿ accidente oculto, loc.^o
 excuso este tgo significar ala ama p.^a la in-
 comodidad q' manifestaba q.^{do} se le hacia alg.ⁿ
 insinuac.ⁿ sobre este particular, lta q' al cabo
 de tpo se vino a describir la gravedad dela en-
 fermedad y entonces haciendo reconocer ala es-
 clava p.^a varios facultativos, se desengañó de lo

12^{ta}

q' decidian: tiene este tgo 45 años y declara
 no tocarle las grales dela Ley.

3.º tgo / 37

El 3.º Sarría expone q' con el motivo
 de vivir inmediato ala cara dela Genoveva
 sabia y le contaba la compra q' hizo dela es-

clavada de la disputa a la q^{ue} observo^{se} padece
alg^{un} accidente interior, p^{er} un modo de anda-
giva y como con la p^{er}icardio abientan: In-
asi se lo dixo a la Genoveva en varias ocasio-
en las q^{ue} cono^{ci}o este t^{em}p^{or} q^{ue} se incomodaba ap^{er}-
esto, avior^{se} h^{ic}ta q^{ue} la d^{ic}ho, q^{ue} vino lo crey^{er}
hiciera N^{on} san^{do} facultativos, lo q^{ue} ver-
ficado y reconocida la esclava, exp^{re}su-
con la certeza de la enfermedad, con lo q^{ue}
desengano de lo q^{ue} an^{te} este t^{em}p^{or} como otros
la decian: No consta la edad de este de cl^{ave}
xonta y solo aseguro no tocare la q^{ue} g^{ra}
de la Ley.

La Genoveva q^{ue}
los Cirujanos Bravo
y Castro reconocen
nuevamente la esclava
y certifiquen f^o 38
El Cirujano Castro
declara nuevam^{ente}
en la prueba del age-
noveva f^o 39

Para en parte de prueba pidio la
Genoveva q^{ue} los Cirujanos Bravo y Castro
pasasen al Hospital, y reconociendo a la
clava, certificar en el estado en q^{ue} se halla
se, quienes en efecto lo verificaron, en los ter-
minos siguientes =

D. Bravo f^o 39 b. 4a

Tambien pidio la Genoveva q^{ue} en parte
de prueba el Cirujano Avila q^{ue} havia medi-
cinado a la esclava en el Hospital certifi-
carse en actual estado, a q^{ue} se escuso sin
embargo de lo mandado, h^{ic}ta q^{ue} se le pagasen
los d^{ic}hos.

Dilig^{encia} de encuesta
dabila f^o 40 b. 4a

Y tambien p^{er} en parte de prueba pidio
la Genoveva q^{ue} la enfermera del Hospital

parte pidió el Cirujano Davila q' havia
curado ala esclava certificase el estado en
q' se hallaba, p^a lo q' expuso q' aunque el
termino de prueba havia corrido, pero no q'
el progreso de la enfermedad.

Secretaria citadilig.^a declaro dho Cirujano
~~en estos terminos~~ previa citac.ⁿ a
la Genoveva q' convino declarando como
el Enfermero Fran^{co} Santos, como an

Declarac.ⁿ de Cirujano Davila a p^{er} de
Goitizolo 1488^{ta}
Yo el Enfermero Juan
cristobal de la Genoveva
va 1496^{ta}

se mandó q' se verifico con citac.ⁿ de Goitizolo
cuyo tenor de comben declaracion es como siguen

Evacuada dilig.^a alego Goitizolo lo
bien probado p^a en parte pidiendo se declarase
de bien probado a xase la venta de esta esclava valida y
subsistente, p^a haverse verificado en forma
ma, y precedido todos los requisitos, y calidades
q' constituyen legal este contrato

Parador los autos en este estado
Yo de En.^{ro} de este año a uno de los oficiales
Constitucionales, recibidos q' fueron, y en
donde las partes p^a sentenc.^a se pronunciase
esta

Notificare esta sentenc.^a ala Genoveva
en 12 de Mayo, y no habiendo podido
Copia citadilig.^a sea havido Goitizolo, consta dilig.^a ha
versele desado esguera en 14 de Mayo y q' se

Alega Goitizolo
de bien probado a xase
155

Sentenc.^a 155

Copia citadilig.^a
1556^{ta}

le entregó á un Caxero; y como há 5 de Abril
no huviera usado de su Dño en grado Goitizolo,
pidio la Genoveva se declarase la sentencia
p^a consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada; de q^e comunicado traslado
cuya notificación con la igualm^{te} p^a dilig^a ha
verse escusado á finnan, resultó haver

Af 56

Apelado p^a ante V^{ra} en 2 de Abril, en or au-
tor venidos, y mandado entregar á la parte

Apela Goitizolo

Apelante p^a q^e expresase agravios, pidio

Af 55 pi

este fin q^e la Genoveva presentase la
bolita de la venta de esta Esclava, lo q^e avi-

Goitizolo q^e se
sean adu
de la venta
de la Esclava
en el impre-
del adentad. de la
Esclava af 66

mandado, lo verificó en efecto, siendo la
misma Esclava q^e en impreso se estila p^a la

venta de los Esclavos de Africa cuya tra-
dita de 12 de Dic. de 1850, = El precio el de

450 p^a á cuya confirmac^{on} está una nota fix-
mada de Goitizolo segⁿ la qual quedaba

debiendo la Genoveva 200 p^a los q^e havia de
pagar á razón de 25 p^a cada mes pre-
viendo en el suentre de esta Esclava q^e la

Esclava. e vendida bien registrada, y esco-
rida p^a el facultativo Fran. Bravo á

nombre de la compradora á su satisfac^{on}.

de agua, y uinca
de 20, y 100
de 100, y 100
de 100, y 100

contoda la cantidad de 250 p.^{as} con renuncia de
accion de redhibitoria. am que de dño sea
quien sea, excepto solo en los dos achaques
mal de coraron y Gota coral, verificando
dise estos dentro de los 60 dias.

Con este recibo cibo de 250 p.^{as} dado en 12 de Dic. de 1850, p.^{ra} D.^{na}
af 37. Mantista de Belamzaran exponiendo q lo de
ba p.^{ra} Goitizolo, y p.^{ra} otros tanto q havia exom
do la Genoveva a cuenta de 450 p.^{as} en q compr
la Esclava en el Matex.^a

Adem de estos dardos en ~~...~~
af 38. Goitizolo del pagare q le otorgaron la Genoveva
va y D.^{na} Pedro Noel q lo firmo p.^{ra} y p.^{ra}
aquella en 13 de Dic. de 1850, a favor de
Goitizolo p.^{ra} 200 p.^{as} resto de 450 en q le ha
an comprado esta esclava, obligandose a pa
gar los 200 p.^{as} a razon de 25 en cada mes
y expresando haverla comprado a su
satisfaccion, p.^{ra} en q motivo no le quedaba
accion de reclamo: Ya continuac. de...

* Nota.
Este pagare lo hizo con le-
tra y con satisf.^{on} de Belamzaran
que lo leyo el mismo alas pres.^{as} y
como estas no se impusieron en
estas condiciones, q se ratifica
rion, firmaron de buena fe.

40
La Doctrina estan sentadas y firmadas
el mencionado Belamzaran 2 Partes
de a 25 p.^{as} cada una, entregadas a cuenta
del pagare en 12 de En. y 13 de Feb. de 1850
Contoda los quales docum. exp
is agravios. La parte de Goitizolo, pidien

Expones agrav.
Goitizolo af 22

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve para el Rey
D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Duero veinte y siete de mil ochocientos y catorce

Los señores confirmaron la Sentencia pronunciada en primera instancia con fianza de 500 reales de los señores
Pino Segura y como en ella se contiene y los señores
Moreno
Pallota
Dieron

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Proff
[Signature]

En el día y en el mes de mayo de mil ochocientos y catorce. Yo el Sr. D. Camarada D. José María de la Cruz, Jefe de la Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, certifico.

Francisco

[Signature]

Proff
[Signature]

En el día y en el mes de mayo de mil ochocientos y catorce. Yo el Sr. D. José María de la Cruz, Jefe de la Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, certifico.

Francisco
[Signature]

Proff
[Signature]

Con debidas razones e sabas a las ptes
para que cuden con exencion y cumplimiento

Lima Fe 6 de Ato 14
Casa Davila

Proveyo y firmo el Auto q. precede el S. D. Joell Maria
Sancho Davila Marques de Casa Davila Cavallero
del orden de Carlos tercero Capitan del Regimiento de
Dragones y Alcalde constitucional de esta Ciudad
y su Jurisdiccion p. su Mag. en el dia de su fha.

Mmanuel Suarez

En Lima y Febre veinte y ocho de mil ochocientos
Catorze notifiqu e hize saber el Auto q. precede al
Capitan del Regimiento distinguido de Concordia Espa-
nola peruana D. Fran. Goitivolo en su persona y
firmo de go. i. fe.

COJ. Goitivolo José Cabrera
Fran. olm. Receptor

Y luego al punto hize otra notificacion comola anterior a Maria Fran. Go-
ve va en su persona de go. i. fe

Cabrera



En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

90

Sirve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Pablo Ramirez a nombre de Maxia Francisca Ginerera entos autos que ha seguido contra D.^{no} Francisco Goyurolo ve Redivisionia de una Enclava y demas deducido digo: que se hizo condenacion de cosas en la sentencia apelada, y confirmada por una Audiencia constitucional, por lo se hace preciso se paren al Juzador de cosas, y para ello.

A. V. S. pide, y suplica se sirva mandara como ungo pedido cosas Vra

Pablo Ramirez

y Mellano

Respecto del fallecim^{to} del Juzador General parese y transense p^o el ejercicio no de la causa lo que se verificara con citacion. Lima y Mayo 3 de 1814
Casa Davila

Proveyo, y firmo el Decreto p^o precedel S. D.
Jose Maria Sancho Davila Marquez

de Casa Davila Cavallero del Orden de Carlos 3.^o
y Alcalde constitucional de esta Ciudad de
el dia de su fecha

Inarejos

Un quártillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Pablo Ramirez à nombre de Maria Francisca Romero
en los autos que ha seguido contra D.ⁿ Francisco Goyizolo s^re
Victoriosa de una esclava, y demas deducido digo: que se hizo
condenacion de costas en la sentencia apelada, y confirmada por
una Audiencia conuinicional; y siendo preciso separar al Juzador
de Contas como lo viene pedido, se sirva V. S. mandara ser verificada
dha taxacion por el Procurador Manuel Suarez; y estando en
impedido de taxar las actuaciones que el mismo ha practicado, como
Escrivano de la causa, suplica a V. S. se sirva mandara practique en
diligencia D.ⁿ Joaquin Mispireta, sugero tambien de inteligencia
y el mismo que las vigilaba con el finado Señoru. En esta virtud.
A. V. S. pido, y suplico se sirva, provea como lo lleva expuesto, conas etc.

Pablo Ramirez

Abogado

Como se pide con citacion y ha traiguen
para graduar los personales Lima etc.

10 de 1814

Casa Davila

Procedo p. del Sr. Josef Maria y Sancho Davila

Marg^a Maria Davila y Capⁿ del Regim^{to} de
Dragones y de la Constitucional de esta Ciudad
y su jurisdiccion por S. M. en el dia de

fecha _____

Suplico


En Lima y Marzo doze de mil ochocientos
notifique e hore saber el Decreto de la buel
ta agⁿ Toré Felix Francia en nombre de sup^{te}
doite




Jose Cabrera
Receptor



SELLO QVARTO. VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

para el...
Hera. VII. m. 1814 y 1815

En cumplimiento de lo prevenido por V.S. en Decreto de 10. del pres.
Mes: Fazo las Costas causadas por solo la parte de Fran. Genoveva
en los autos q. ha seguido con D. Francisco Antonio Gortisolo, sobre
reivindicacion de una esclava; y dha. tardacion hago en la forma sig.^{te}

Costas causadas en el Juzo. de Provincia,

y Ordinario.

Por 26 ^{as} Decretos à 2. i, y 6. firmar del S. ^r Alcalde à 2 ^{as}	0 7 ^{as} 2.
Por un auto 6. i, y uno definitivo 12. d.	0 2 ^{as} 2.
Por 16. Notificaciones personales à peso.	1 6 ^{as} ~
Por 4. Citaciones, idem à idem.	0 4 ^{as} ~
Por 3. Diligencias idem à idem.	0 3 ^{as} ~
Por 5. Notificaciones à Procurador à 4. d.	0 2 ^{as} 4.
Por 6. Reconocimientos de Facultativos à 4. p. 4. d.	2 7 ^{as} ~
Por la 1. ^a Certificacion de reconocimiento idem.	0 4 ^{as} 4.
Por 10. Declaracion. à peso, p. el Actuario.	1 0 ^{as} ~
Por 6. Apremios à 4. i.	0 3 ^{as} ~
Por una Certificacion costa à 4. i.	0 0 ^{as} 4.
Por la Sentencia 12. i, y su testimonio. 1. p.	0 2 ^{as} 4.
Por una Notificacion por equeta 2. p.	0 2 ^{as} ~
Por 15 ^{as} de Pap. sellado à 2. i, y 48. de Oficio.	0 2 ^{as} 6.
Pesos... 8 7 ^{as} 2.	

Costas causadas en la Audiencia.

Por la mitad de 16. p. 5. i. r. de dia. de traca de 189. à 1 ^{as} 2 ^{as}	0 8 ^{as} 2 ^{as} 3 ^{as} 4.
Por la de 18. p. 3. r. valor lig. de la zela. de 188. à 2 ^{as} 1 ^{as}	0 9 ^{as} 1 ^{as} 1 ^{as} 2.
Por 5. Notificacion. à 4. i, y 5. apremios à idem.	0 5 ^{as} ~
Por 2. Citaciones à peso, y un auto definitivo 12. d.	0 3 ^{as} 4.
Por un Poder en Recurso, su Testimonio y Pap.	0 2 ^{as} ~
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas	
Para a la v. ... 11 5 ^{as} 2 ^{as} 4.	

Suma de la ^{tu} v. 115²/₄

su Perfidacion, y razon de pago, con mas la di-
licencia de Entrar a la acachidore 204¹/₂

Suman dichas Costas, Ciento diez y nueve pesos, dos y quatro r. # 119²/₄

Los derechos de Fianza, cinco pesos, siete y medio reales # 5⁷/₂

Total, Ciento veinte y cinco pesos, uno y tres quaxtillos r. # 125¹/₄

Lima y Marzo 14^o de 1.814^o

Joaquin de Mizpivota

En

nombrada para el nombramiento de estos Autores, y apoderados
y apremios a las costas personales al D. D. Ant^o Padilla
della con el honorario de seis p. Lima a marzo

22 de 1814

Casa Davidiaz

Acepto, y juré
el cargo

Padilla

En Lima y Marzo veinte y cuatro demil ochocien-
tos catorce notifiqué e hire saber el Auto q.
precede a D. Jose Francia Procurador a nombre de
suparte; doi fe

Jose Cabrera
Receptor

Nuevo al punto hire otra notificacion como la ante-
rior a D. Pablo Ramirez de Arellano Proc. del num.
a nombre de suparte; doi fe

Y mediatam^{te} hire otra al ^o D. D. Antonio Padilla en su p.
sona doi fe

Cabrera
Jose Cabrera
Receptor

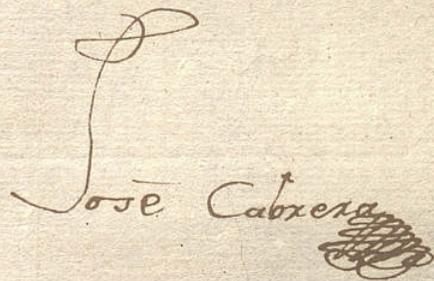
Se Regularon las costas personales de la causa
rad. y abog. en consecuencia p. d. d. 26 de 1814

Casa Davidiaz

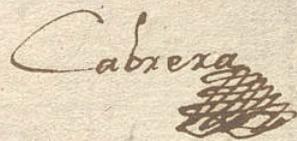
93
el Auto de frente el Sr. D. José María Sánchez Dabido
veloz. P. de los señores Marques y Casa Dabido
Alcalde Constitucional y c. de Lima y su cargo. P.
S. M. con parecer veloz. Sr. Ant. Padilla de ser
nombr. en esta causa en el día de Justo.



En Lima y Marzo veinte y tres de mil ochocientos
catorce notifiqué e hize saber el Decreto del frente
a José Felis Francia Procurador del número en super
sona de i. f. e.



Y luego al punto hize otra notificación como la anterior
a Pablo Ramirez de Arellano Procurador a nombre de su
parte y en su persona de i. f. e.





Un cuarto.

94

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Pablo Ramirez ante de Maria Francisca Genorera
en los autos contra P.^o Francisco Antonio Goyardo
Redivicionia de una Esclava, y demas deduido digo: que
haviendose confirmado por esta Aud.^a Nacional la senten-
cia pronunciada en este Tercado, en que se declaro haverse ligar
a la Redivicionia, y que reconociendo el Vendedor su Esclava del
Hospital en que existe debueira con parte la cantidad de
cincientos p.^o que recibio en parte de su precio, con mas los costos
que ha ocasionado la causa, y que haciendose haya el dia
de 1814 p.^o 1.^o 3.^o 4.^o, que mudos a ellos, y tanto que pago en dho Hospital
tal, que compruevan los A. recibidos de p.^o 4.^o, componen la suma de
quinientos veinte, y un p.^o vno, y tres quaxros de real, que debe exi-
rar, y p.^o que lo realique.

A. H. pido, y suplico se sirva librar el respectivo mandam.^{to} a c. p.^o
Francisco Goyardo entregue con parte en el acto de la dilig.^a
los expresados quinientos veinte y un p.^o vno, y tres quaxros de
que li.^{ta} el dia aducida, con mas los costos que subseivam. cau-
sare, por sea de justicia que pido dho.

Pablo Ramirez
actuando

Visto: hagare saber a D. Fran. Co. Gortizolo Sanfaga en el dia La Caridad
que esta parte enuncia y no se notifican lo
sin este Auto otorgandose el pago en
forma p. q. se le execute. Lima 29.
Marzo 1814 -
Casa Davila

Yo veyo y firmo el Auto q. precede el S. D. Jo-
se Maria Sancho Davila Marques de Casa Da-
vila Cavallero del orden de Carlos Tercero Ca-
pitán de Dragones y Alcalde constitucional
de esta Ciudad comparecer del D. D. Antonio Pad-
illa Aseroz nombrado en esta Causa en el dia de
fecha

Manuel Suarez

En Lima y Abril primer de mil ocho-
cientos catorce estando en la Casa
de D. Fran. Co. Gortizolo a las diez
media de la Mañana le notifico
que se sabe el Auto q. precede en su
sona de que doi fe

947

Jose
Neco